

NUMERO: DOCE

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Miguel Barrio Fernández (Partido Regionalista de Cantabria - PRC)

CONCEJALES/AS:

D. Daniel Santos Gómez (PRC)

D^a. Elena García Álvarez (PRC)

D. Álvaro Jesús Zabalía García (PRC)

D^a. Celia Gómez Pérez (PRC)

D. José Luis López Vielba (Partido Popular - PP)

D^a. Inmaculada Gómez Terán (PP)

D. Constantino del Pozo Estébanez (PP)

D. José María Martínez Martínez (PP)

D. Sergio Balbontín Ruiz (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Óscar Luis Gutiérrez Inyesto (PSOE)

D^a. Noelia Guadalupe Revilla Balza (PSOE)

D^a. María Victoria Callejo Touriño (Reinosa En Común - REC)

AUSENCIAS:

Ninguna

INTERVENTOR:

D. José Ignacio Peña Lozano

SECRETARIO:

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las dieciocho horas y once minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve, se reúnen, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

I.- PARTE RESOLUTORIA

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 9 DE AGOSTO DE 2019, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 15 DE OCTUBRE DE 2019.- Por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si tienen alguna observación que formular a los borradores de las Actas de las sesiones celebradas los días 9 de agosto de 2019, 5 de septiembre de 2019 y 15 de octubre de 2019.

No formulándose ninguna observación, el Pleno del Ayuntamiento aprueba las Actas de las sesiones celebradas los días 9 de agosto de 2019 (extraordinaria), 5 de septiembre de 2019 (ordinaria) y 15 de octubre de 2019 (extraordinaria).

DOS.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 1.276 DE LA ALCALDÍA, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE RESOLUCIONES ANTERIORES SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES.- Se da cuenta de la Resolución nº 1.276 de la Alcaldía, de fecha 10 de septiembre de 2019, que es del siguiente tenor literal:

“Considerando lo establecido en los artículos 114.3 y 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar la Resolución nº 1.196 de la Alcaldía, de fecha 19 de agosto de 2019, que queda redactada en los siguientes términos:

“Teniendo prevista esta Alcaldía su ausencia del Ayuntamiento de Reinosa desde el día 20 hasta el día 31 de agosto de 2019, ambos inclusive.

Considerando lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 43, 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en la Disposición Cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Registros y del Notariado.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, RESUELVO:

1º.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, D. José Luis López Vielba, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en sustitución de la misma, los días 20, 21, 29, 30 y 31 de agosto de 2019.

2º.- Delegar en el Segundo Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, D. Daniel Santos Gómez, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en sustitución de la misma, desde el día 22 hasta el día 28 de agosto de 2019 (ambos inclusive).

3º.- Delegar en la Sra. Concejala D^a. Celia Gómez Pérez las competencias atribuidas a esta Alcaldía para la celebración del Matrimonio Civil a realizar en este Ayuntamiento el día 30 de agosto de 2019 entre D. ----- y D^a. -----.

4º.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, y dese cuenta al Pleno.”

SEGUNDO.- Revocar las Resoluciones números 1.201 y 1.202 de esta Alcaldía, de 2019, de fechas 20 de agosto y 21 de agosto, respectivamente

TERCERO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, y dese cuenta al Pleno.”

Asimismo, y en relación con lo anterior, se da cuenta de la Resolución nº 1.285 de la Alcaldía, de fecha 11 de septiembre de 2019, que es del siguiente tenor literal:

“Resultando que esta Alcaldía aceptó verbalmente (anteriormente a dictarse los Decretos) las delegaciones efectuadas por la Alcaldía Accidental (que a su vez recibió delegación de atribuciones mediante Resolución número 1.196, de 19 de agosto de 2019, recientemente modificada, precisamente para corregir las deficiencias detectadas) mediante las Resoluciones números 1.201, de 20 de agosto de 2019, y 1.202, de 21 de agosto de 2019, no conociendo en ese momento que legalmente no se puede delegar las atribuciones recibidas a su vez por delegación, y hallándose conforme esta Alcaldía con las actuaciones llevadas a cabo por los Sres. Concejales que recibieron delegación de atribuciones mediante ambos Decretos, en el ejercicio de la misma.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, resuelvo ratificar las actuaciones llevadas a cabo por los Sres. Concejales que recibieron delegación de atribuciones mediante las Resoluciones números 1.201, de 20 de agosto de 2019, y 1.202, de 21 de agosto de 2019, en el ejercicio de dicha delegación.”

El Sr. Alcalde ratifica lo dicho en la sesión plenaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019, en el punto Cuatro de la Parte Resolutoria, respecto a que no se puede legalmente delegar funciones a su vez delegadas.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

TRES.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 1.300 DE LA ALCALDÍA, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO CIVIL.- Se da cuenta de la Resolución nº 1.300 de la Alcaldía, de fecha 13 de septiembre de 2019, que es del siguiente tenor literal:

“Por la presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Disposición Cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Registros y del Notariado, resuelvo delegar en la Sra. Concejala D^a. Celia Gómez Pérez las competencias atribuidas a esta Alcaldía, para la celebración del Matrimonio Civil a realizar en este Ayuntamiento el próximo día 30 de septiembre de 2019 entre D. ----- y D^a. -----.”

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

CUATRO.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 1.387 DE LA ALCALDÍA, DE 2 DE OCTUBRE DE 2019, DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO CIVIL.- Se da cuenta de la Resolución nº 1.387 de la Alcaldía, de fecha 2 de octubre de 2019, que es del siguiente tenor literal:

“Por la presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Disposición Cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Registros y del Notariado, resuelvo delegar en el Sr. Concejel D. Daniel Santos Gómez las competencias atribuidas a esta Alcaldía, para la celebración del Matrimonio Civil a realizar en este Ayuntamiento el próximo día 26 de octubre de 2019 entre D^a. ----- y D. -----.”

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

CINCO.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 419/2019.- Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura a los artículos 226 (sobre publicidad de las sanciones) y 217.2.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recomendando no citar con nombre y apellidos al denunciado, y da lectura asimismo al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, y seguidamente se cede la palabra al Sr. Zabalía García, quien explica a los presentes el contenido de este asunto en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría):

A modo de resumen de lo que nuestro Secretario acaba de leer, decir que, tras unas denuncias previas de un particular y de la Guardia Civil, por ejecución de un camino en una parcela de dominio público y por depósito de materiales y maquinaria en una parcela privada, en suelo no urbanizable protegido, el Ayuntamiento comenzó la instrucción de esta causa. La cual tiene informes de los Servicios Técnicos e informes de alegaciones a los mismos por parte del denunciado.= En este caso particular, al calificarse de infracción grave, es el Pleno de este Ayuntamiento el responsable de resolver el expediente sancionador, para lo cual fue dictaminado en la Comisión Informativa celebrada el 22 de octubre, habiendo sido facilitada la documentación con antelación, y en la que se contó con la presencia de los técnicos municipales para dar las explicaciones oportunas y resolver cuantas dudas surgieron.= Por último, decir que la propuesta de resolución de los técnicos municipales la adopta el Equipo de Gobierno, y únicamente se trata de ratificar aquí la propuesta de resolución que les ha leído nuestro Secretario.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño explica que están totalmente de acuerdo con los técnicos en la resolución de este expediente y sanción, aunque introduce un pequeño inciso: como caducó un expediente, y se tuvo que iniciar un nuevo procedimiento sancionador, en este caso por la baja de la persona que lo llevaba, piden que se tomen medidas y se habiliten mecanismos o protocolos para que esto no vuelva nunca a ocurrir.

El Sr. Balbontín Ruiz manifiesta por su parte lo siguiente (pasado por escrito a

Secretaría):

Le gustaría explicar, para que los ciudadanos sepan de qué estamos hablando, que este es un expediente que se deriva por el uso ilegal y sin permiso que hace un vecino de Reinosa de suelo protegido medioambientalmente en el pozo Pozmeo durante más/menos 3 años. Ejecutando en él “un camino de zahorra y compactación del terreno, haciendo pasar por él maquinaria pesada con el consiguiente destrozo e impacto medioambiental”. Recordemos que el pozo Pozmeo es una zona protegida, en la que se realizó una actuación medioambiental en 2011 para potenciar su comunidad natural, teniendo que poner todo el cuidado en proteger su flora y su fauna.= También debemos de explicar que este Ayuntamiento tiene un contrato con una empresa, “U.T.E. LAS FUENTES”, que es la que se encarga de velar por nuestras zonas verdes, y que además tiene el cometido, como recoge en el Contrato firmado por este Ayuntamiento con ella, de pasar un parte diario detallado de toda incidencia o anomalía que ocurra en nuestras zonas verdes.= Y también disponemos en este Ayuntamiento de nuestros propios servicios de inspección urbanística.= Y en ningún caso va a entrar a valorar la sanción impuesta (eso ya lo hace la Ley) por este hecho tan grave, ya que nuestro Ayuntamiento tiene técnicos sobradamente preparados para valorar estos casos.= Adelanta que se abstendrán.

Finalmente, se procede a la votación.

Vista la Propuesta de Resolución redactada por los Servicios Técnicos de Secretaría, de fecha 9 de octubre de 2019, en el Expediente de Disciplina Urbanística nº 419/2019, que es del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente sancionador que se tramita en este Ayuntamiento frente a Don ----- por infracción urbanística relativa a la utilización de una finca de su propiedad en el Pozo Pozmeo para depósito de materiales y maquinaria de obra y a la ejecución de un camino de zahorra en la zona de dominio público de referido recinto del Pozo Pozmeo, terrenos calificados por el PGOU como Suelo No Urbanizable Protegido y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES

Se incoa nuevo procedimiento sancionador a Don ----- mediante resolución de Alcaldía nº 749 de 23/05/19, con fundamento en los documentos que con valor de denuncia determinaron la incoación del anterior, que fue declarado caducado mediante resolución nº 747 de 23/05/19, y que a continuación se citan dándose aquí por reproducidos y quedando incorporados al Expediente, como sigue:

- Denuncia presentada por Don -----, registro de 17/04/18
- Denuncia presentada por el Guardia Civil-Patrulla Seprona de Reinosa Nº 2018-101074-0000031, registro de 25/04/18
- Denuncia del Servicio Municipal de Inspecciones Urbanísticas de fecha 27/04/18
- Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 10/05/18
- Relación documental de distintas fotografías de fechas anteriores a la denuncia (2011,2014) donde queda reflejado claramente el estado de las dos parcelas y donde puede comprobarse como en dichas fechas no existía camino alguno ni tampoco el depósito de materiales indicado. Que los hechos denunciados que consisten en la utilización por Don ----- de la finca de su propiedad para depósito de material de obra y maquinaria (contenedores, andamios, palas, etc.) así como la ejecución de un camino de zahorra en la zona de dominio público del Pozo Pozmeo vienen a ser reconocidos expresamente por el propio denunciado y se han llevado a cabo sin autorización municipal.
- Que, habiendo sido notificada la Resolución de incoación al interesado, por el mismo se presenta Escrito de alegaciones con fecha 13/06/19 que aquí se da por reproducido y que resumidamente se centran en los siguientes aspectos: Infracción del principio de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario, por ausencia de infracción, Subsidiariamente atipicidad de las actuaciones denunciadas y Prescripción e infracción del principio de proporcionalidad.
- En respuesta a las alegaciones formuladas se emitió Informe por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 5/07/2019, que aquí se da por reproducido
- Asimismo se emitió Informe por los Servicios Técnicos de Secretaría de fecha 5/07/19 que igualmente aquí se da por reproducido

- Citados Informes y cuanta documentación formó parte de las actuaciones de instrucción se pusieron de manifiesto y fueron trasladados en trámite de audiencia al interesado, presentando el mismo con fecha 24/07/19 el Escrito de alegaciones, que obrando al expediente aquí se da por reproducido, y en el que se limita a reproducir íntegramente las ya presentadas en fase anterior de fecha 13/06/19, puntualizando los siguientes aspectos: vulneración del principio de no existencia de responsabilidad administrativa, falta de prueba, atipicidad, ausencia de infracción, prescripción y desproporción.

Emitida Propuesta de Resolución de fecha 20/09/19 se da traslado de la misma al interesado junto con el "Documento de pago anticipado" de la sanción, por si fuera de su interés hacer uso de lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 39/2015 LPACAP beneficiándose en ese caso de una reducción del 20% en el pago de la sanción; sin embargo el interesado no hace uso del mismo y en su lugar presenta el Escrito de alegaciones con fecha de entrada 3/10/19, que aquí se da por reproducido y en el que nuevamente se limita a reproducir las ya presentadas en fases anteriores del procedimiento, *puntualizando que habiendo quedado obsoletos los datos existentes del procedimiento caducado resulta necesario practicar nuevas actuaciones en orden a determinar si persiste la infracción, pues habiendo reconocido la Administración que se ha producido el cese de los usos denunciados debe decretarse el archivo del mismo, estando a los datos existentes al momento de incoación del nuevo procedimiento. Sigue existiendo en que actuó siguiendo instrucciones del empleado de la UTE Las Fuentes y que el camino existe desde 2007. Asimismo alega la desproporción de la cuantía de la sanción que se encuentra por encima del mínimo legalmente previsto sin expresar las circunstancias que justifiquen la misma.*

Finalmente solicita se dicte resolución acordando el sobreseimiento y archivo del expediente o, subsidiariamente se imponga la sanción de 1.501 €

CONSIDERACIONES

En primer lugar y aunque suponga reiterar aquí lo recogido ya en consideraciones anteriores conviene tener presente para contextualizar los hechos, las notas de especialidad y singularidad que caracterizan el presente expediente por cuanto las actuaciones denunciadas se llevan a cabo en una zona calificada por el PGOU de Reinosa como **Suelo No Urbanizable Protegido**, siendo de aplicación en cuanto a la adopción de medidas de la disciplina urbanística y en concreto a las sancionadoras, las disposiciones del Título V de la Ley 2/2001 de 25 de junio, LOTRUSCA y en concreto el artículo 212 de la Ley 2/2001 de 25 de junio LOTRUSCA, que regula la protección de zonas verdes, espacios libres y suelos rústicos *"los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 183 que se realicen sin licencia...sobre terrenos calificados como zonas verdes, espacios públicos o dotaciones públicas quedará sujetas al régimen jurídico establecido en el artículo 207 anterior en tanto estuvieran en curso de ejecución y a las prescripciones del artículo 208 cuando a las obras se hubieren consumado sin que tenga aplicación en tal supuesto la limitación del plazo establecido en dicho artículo."*

Que el área donde se llevan a cabo las actuaciones objeto de denuncia, conocido como "Pozo Pozmeo", fue objeto de una restauración medioambiental en el año 2011, teniendo como objetivo dicha restauración potenciar la comunidad natural y requiriendo la ejecución de los trabajos un seguimiento de los mismos, para asegurar que se causara el menor impacto posible a la flora y fauna existente. Teniendo en cuenta esta labor de protección paisajística que se traduce en satisfacer una necesidad que debe contemplarse como una utilidad pública, difícilmente puede admitirse ahora que actuaciones como las denunciadas que además de estar prohibidas y haberse llevado a cabo sin ningún tipo de autorización como así lo recoge el Informe Técnico y reconoce el mismo denunciado (así se recoge en el acta de la Guardia Civil) y de incidir negativamente en citada comunidad natural, vaya a ser consentido sin disponer el Ayuntamiento en lo que a las competencias municipales se refiere los mecanismos que legalmente se encuentran establecidos para depurar las responsabilidades que correspondan.

Y es que debemos tener presente que ante una trasgresión urbanística *"En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas"*, ideas consagradas por la jurisprudencia, así STS de 24 de mayo de 1985.

Hechas las anteriores observaciones, cabe afirmar que el Decreto de incoación se fundamenta en los mismos documentos y denuncias del anterior procedimiento ya caducado, pues de lo contrario carecería de sentido el mandato legal contenido en el artículo 95 de la Ley 39/2015 LPACAP que

dice: "En los casos en que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiere mantenido igual de no haberse producido la caducidad."

Al basarse en las mismas denuncias, la consideración y valoración que de los hechos ha de efectuarse para determinar si se cometió o no infracción y de qué tipo, debe llevarse a cabo por su resultado actual y así ha sido tenido en cuenta en los nuevos Informes emitidos en el presente procedimiento, si bien siempre teniendo en cuenta la fecha de comisión de los hechos. Siendo otra cuestión bien distinta, que a la fecha de incoación del nuevo procedimiento los hechos o actuaciones denunciadas hayan ido variando por ir cesando en los usos, lo cual también es objeto de valoración como se indica más adelante.

Citado Decreto que se corresponde con la fase de inicio del procedimiento sancionador tiene el carácter de acto de trámite, y como tal ni imputa ni resuelve pronunciamiento alguno acerca de la existencia de responsabilidad administrativa, limitándose a establecer la *presunción* sobre la comisión de una posible *infracción*, que en su caso quedará definido tras la instrucción del procedimiento.

Que a su vez citado Decreto de inicio de actuaciones no se encuentra afectado a plazo de prescripción (salvo que hubiera prescrito la infracción, cuatro años para las muy graves, tres años para las graves) por cuanto los hechos denunciados afectan a zonas verdes y espacios rústicos, estando amparado por el régimen del artículo 212 que a su vez remite al 208 de la citada Ley de Cantabria 2/2001.

Que los hechos denunciados, que pudieran ser constitutivos de una infracción urbanística a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA) artículo 216, que contempla como infracciones muy graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas previstas en esta Ley o en el **planeamiento** relativas al uso del suelo y edificación y que afecten a superficies destinadas a zonas verdes, espacios libres, equipamientos y dotaciones de dominio público, sistemas generales y **suelo rústico de especial protección**, vienen a ser reconocidos expresamente por el denunciado como así queda recogido en el Acta-Denuncia de la Guardia Civil, cuando preguntado por los Agentes por la realización de un pista, manifiesta "**que es el único camino de acceso a la finca de su propiedad-parcela 123-polígono 1- en el cual ha echado un poco de zahorra debido al tránsito de maquinaria de obra para que no se hunda, que no tiene ninguna autorización administrativa para ello y que en la finca de su propiedad solo guarda material de obra**"

Si bien luego en sus escritos de alegaciones tratará de desdecirse, como veremos más adelante.

Visto el Informe de los Servicios Técnicos de fecha 10/05/18 (ratificado posteriormente por el de fecha 13/08/19) que igualmente forma parte de este nuevo procedimiento y que fue transcrito en la resolución de inicio, viene a recoger que siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Cantabria 3/2012 de 21 de junio "*En los suelos rústicos especialmente protegidos incluidos en un ámbito regulado por instrumentos de planificación sectorial o territorial, el régimen de usos será el previsto en esos instrumentos, salvo que el planeamiento municipal establezca un régimen más restrictivo*"

Que en los terrenos donde se llevan a cabo dichas actuaciones calificados por el PGOU de Reinosa como **Suelo No Urbanizable protegido**, la voluntad municipal a la hora de establecer ese régimen más restrictivo tiene en cuenta el carácter tasado y excepcional de los usos precisamente para proteger este tipo de suelo calificado de **especial protección**, permitiendo *únicamente obras de conducciones y depósitos de aguas, instalaciones para vigilancia, y acondicionamiento como parque urbano*.

Por lo que cabe concluir que las actuaciones denunciadas no encontrándose dentro de esos usos permitidos por el planeamiento municipal, y sin necesidad de mayores interpretaciones deben entenderse como prohibidas y constitutivas de infracción, exigiendo el principio de tipicidad de una parte que la infracción se encuentre definida en la ley y de otra que exista adecuación entre el hecho realizado y el tipo descrito en la norma. Estableciendo aquí el artículo 216 de la citada ley 2/2001 que son infracciones muy graves las acciones que constituyan incumplimiento de las normas previstas en esta ley o en el planeamiento relativas al uso del suelo que afecten a "suelo rústico de especial protección".

En lo referente a la ejecución del camino de zahorra, para lo cual manifiesta no tener autorización alguna, intentado después quedar eximido de responsabilidad reiterando y amparándose siempre en el mismo argumento de que lo ejecutó siguiendo las instrucciones dadas por el encargado de la

UTE Las Fuentes, llamado Don -----, y entendiendo con ello que de esta manera quedaría legalizada la ejecución. Ha de decirse que citado empleado de la UTE Las Fuentes, empresa que tiene adjudicado el "Contrato municipal de Mantenimiento y conservación de parques y jardines", carece de la condición de autoridad que le legitime para la impartición de instrucciones, que ni son de su competencia ni por supuesto generan vínculo alguno con el Ayuntamiento, ni de éste con terceros. Por lo que la alegación indicada no puede tenerse en cuenta para liberar de responsabilidad al autor de los hechos.

Que las conductas o hechos denunciados encajan y se concretan en el concepto de **obras**-ejecución de un camino- y **usos** del terreno- Uso para depósito de materiales y maquinaria de obra- que en ningún momento se encuentran autorizados por la norma aplicable, que a su vez define y tipifica la infracción.

Que referidos hechos que han quedado debidamente demostrados, y así queda acreditado a través de la propia manifestación del señor ----- recogida en el Acta de la GC y reflejados en la documental fotográfica incorporada al expediente, quedan subsumidos en los supuestos definidos por la ley y el planeamiento como tipo de infracción, que si bien y en principio se entiende como muy grave, no obstante y atendiendo a la entidad no especialmente relevante del daño producido como así puede desprenderse tras haber llevado a cabo las labores de restauración ordenadas, puede merecer la consideración de calificarse como grave.

Que en contestación al último escrito de alegaciones cabe informar, que el hecho de que haya depuesto su actitud retirando gradualmente el depósito de materiales de obra de su parcela y que haya dejado de utilizar el camino que ejecutó con zorra reponiéndolo a su estado anterior, no dejan de ser acciones que obedecen finalmente al cumplimiento de lo ordenado en el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, pero que sin embargo no sirven para desvirtuar los hechos que dieron lugar a su calificación como infracción, y que citada actitud sí que ha sido tenida en cuenta en este nuevo procedimiento para contemplarla como circunstancia atenuante a la hora de cuantificar la sanción de la multa, de conformidad con el art. 223 de la Ley 2/2001 LOTRUSCA, *cuando concurra alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo*, lo que no conlleva automáticamente es que se imponga en el mínimo previsto legalmente, como manifiesta el interesado.

Probada así la existencia de comisión de la infracción, y estimando la concurrencia de indicada circunstancia atenuante con los resultados que ello comporta en la graduación de la sanción a imponer.

Efectuados así los actos de instrucción, a la vista de los Informes Técnicos, de las pruebas documental, fotográfica y testifical escrita de la UTE Las Fuentes, de la valoración que en conjunto todo ello ha merecido y resaltando especialmente la propia manifestación del denunciado, que queda documentada en el Acta-Denuncia de la Guardia Civil de fecha abril de 2018 *reconociendo la ejecución de los hechos y la falta de autorización administrativa para ello*, y que en un intento de ir desdiciéndose de la misma sin embargo no ha quedado desvirtuada.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre LPACAP, se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- Estimar la alegación referida en cuanto a la desproporción de la calificación de la sanción como muy grave.
- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas.
- Considerar probados y así se declara los siguientes hechos: utilización de la finca propiedad del interesado para depósito de materiales de obra (contenedores, andamios, palas,) lo que constituye un Uso no permitido por el planeamiento municipal, y ejecución de un camino de zorra en la zona de dominio público del recinto del Pozo Pozmeo, sin ningún tipo de autorización ni licencia municipal, según queda constatado en el Informe técnico antedicho.
- Declarar responsable de los hechos así expuestos a Don -----, en calidad de autor de los mismos.
- Declarar que citados hechos son constitutivos de una infracción calificada como **Grave**.
- Declarar que citados hechos constitutivos de infracción Grave pueden ser sancionados con multa, desde 1.501,00 a 15.000,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de citada Ley 2/2001 y, que concurriendo circunstancias que deben ser tenidas en cuenta como factor atenuante y atendiendo asimismo al principio de proporcionalidad, es lo que justifica y permite graduar sanción a

imponer en cuantía inferior a la mitad de su máximo, estimándose debidamente razonado la imposición de la sanción de multa en cuantía de **3.000,00 euros**.

En atención a los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con el artículo 88.7 de la Ley 39/2015 antes citada, se da traslado de la presente **Propuesta de Resolución** al Pleno, como Órgano competente para resolver, junto con las actuaciones incorporadas al Expediente a lo largo de su tramitación.”

Visto el Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo.

El Pleno del Ayuntamiento, con diez (10) votos a favor (PRC, PP y REC) y tres (3) abstenciones (PSOE), acuerda aprobar dicha Propuesta de Resolución, y, por lo tanto, ACUERDA:

1º.- Estimar la alegación referida en cuanto a la desproporción de la calificación de la infracción como muy grave.

2º.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas.

3º.- Considerar probados, y así se declara, los siguientes hechos: utilización de la finca propiedad del interesado para depósito de materiales de obra (contenedores, andamios, palas, etc.), lo que constituye un Uso no permitido por el planeamiento municipal, y ejecución de un camino de zahorra en la zona de dominio público del recinto del Pozo Pozmeo, sin ningún tipo de autorización ni licencia municipal, según queda constatado en el Informe técnico antedicho.

4º.- Declarar responsable de los hechos así expuestos a Don -----, en calidad de autor de los mismos.

5º.- Declarar que los citados hechos son constitutivos de una infracción calificada como **Grave**.

6º.- Declarar que los citados hechos, constitutivos de infracción Grave, pueden ser sancionados con multa, desde 1.501,00 a 15.000,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y que, concurriendo circunstancias que deben ser tenidas en cuenta como factor atenuante, y atendiendo asimismo al principio de proporcionalidad, es lo que justifica y permite graduar la sanción a imponer en cuantía inferior a la mitad de su máximo, estimándose debidamente razonada la imposición de la sanción de multa en la cuantía de 3.000,00 euros.

7º.- Imponer al denunciado, por lo tanto, la sanción de multa en la cuantía de **3.000,00 euros**.

SEIS.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA.-

Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, añadiendo que también por su parte existe el preceptivo Informe (favorable), y seguidamente se cede la palabra al Sr. Santos Gómez, quien explica a los presentes el contenido de este asunto, destacando que es una Ordenanza bastante técnica, por lo que da las gracias a los técnicos por su colaboración.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan, entre otros, el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como el funcionamiento electrónico del sector público.

Visto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha de 10 de junio de 2019 se sustanció consulta pública y se publicó el texto del Proyecto de Ordenanza a través de la página web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse.

Visto el Informe favorable de Secretaría.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Festejos, Turismo, Deportes, Personal y Nuevas Tecnologías.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Reinosa.

2º.- Disponer la apertura de un periodo de exposición al público de la Ordenanza, con audiencia a los interesados, de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente (inclusive) al de la publicación del anuncio preceptivo en el Boletín Oficial de Cantabria, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Una vez resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

SIETE.-ACUERDO A ADOPTAR EN CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 4 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA.- Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, y seguidamente se cede la palabra al Sr. Santos Gómez, quien explica a los presentes el contenido de este asunto, destacando que es muy sencillo adoptar este acuerdo, en el que todos están conformes.

Finalmente, se procede a la votación.

Vista la Cláusula 4ª del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Reinosa, en la que se acuerda la creación de una Comisión paritaria de estudio y seguimiento entre la empresa y los representantes de los trabajadores, con el fin de resolver posibles cuestiones que se susciten en torno a la aplicación e interpretación del Convenio.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de que formen parte de dicha Comisión los Portavoces de los Grupos Políticos, junto con el Sr. Alcalde.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Festejos, Turismo, Deportes, Personal y Nuevas Tecnologías, añadiendo el mismo que también formará parte el Técnico de Personal como asesor, con voz y sin voto.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda que formen parte de dicha Comisión los Portavoces de los Grupos Políticos, junto con el Sr. Alcalde, así como el Técnico de Personal como asesor, con voz y sin voto.

OCHO.- ACUERDO A ADOPTAR EN CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 4 DEL ACUERDO RETRIBUTIVO Y SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA.- Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, y seguidamente se cede la palabra al Sr. Santos Gómez, quien ratifica lo dicho en el punto anterior, pues en el fondo son coincidentes ambos puntos.

Finalmente, se procede a la votación.

Vista la Cláusula 4ª del Acuerdo Retributivo y Social para el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Reinosa, en la que se acuerda la creación de una Comisión paritaria de estudio y seguimiento entre la empresa y los representantes de los funcionarios, con el fin de resolver posibles cuestiones que se susciten en torno a la aplicación e interpretación del Acuerdo.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de que formen parte de dicha Comisión los

Portavoces de los Grupos Políticos, junto con el Sr. Alcalde.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Festejos, Turismo, Deportes, Personal y Nuevas Tecnologías, añadiendo el mismo que también formará parte el Técnico de Personal como asesor, con voz y sin voto.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda que formen parte de dicha Comisión los Portavoces de los Grupos Políticos, junto con el Sr. Alcalde, así como el Técnico de Personal como asesor, con voz y sin voto.

NUEVE.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA (PUESTO DE SUBINSPECTOR).- Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, añadiendo que también por su parte existe el preceptivo Informe (favorable), y seguidamente se cede la palabra al Sr. Santos Gómez, quien explica a los presentes el contenido de este asunto.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño, quien previamente matiza que creen que los técnicos no lo han hecho mal, estando conformes con su trabajo y con la valoración hecha, explica que consideran que es un parche y que es mejor cambiar el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo, como indica el propio Equipo de Valoración, que dice en su Informe que entiende más adecuado modificar el actual Manual, en un doble sentido: definir claramente en qué consiste cada ITEM del apartado de dedicaciones, qué consecuencias económicas se desprenden de su aplicación, así como el criterio que han de cumplir los puestos de trabajo a los que se les va a asignar una dedicación.

El Sr. Balbontín Ruiz manifiesta por su parte lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Sólo decir que ellos creen que esto se podría haber hecho y llevado de otra forma. Están de acuerdo en el fondo, pero no en la forma. Está claro que aquí tienen un informe del Secretario que les dice que modificar la RPT así es legal; perfecto. Pero también tienen otros dos informes, uno del Técnico de Personal y otro del Equipo de Valoración, que lo forman tres personas, técnicos de este Ayuntamiento, que dice textualmente: "el equipo de valoración entiende más adecuado el modificar el actual Manual de valoración de puestos de trabajo, en dos sentidos, definiendo claramente el apartado de dedicaciones y qué consecuencias económicas se desprenden de su aplicación".= Entienden que esto es otro parche más, parece ser que coyuntural, pero otro parche, cuando han tenido 5 meses ya para haber hecho esta modificación del Manual de Valoración, que todos sabían que había que hacer, ya que fue una de las tareas pendientes y urgentes que dejó por escrito el anterior Concejal de Personal y es una de las advertencias continuas que no se dejan de hacer desde Personal.= Adelanta que se abstendrán.

El Sr. López Vielba expresa su total conformidad con el Dictamen, adelantando que votarán a favor.

El Sr. Santos Gómez, quien previamente afirma que se hará una revisión de la Relación de Puestos de Trabajo y del Manual de Valoración, explica que no es fácil, por los cambios organizativos que supondrá. Explica asimismo que no entiende que se diga que se está de acuerdo y, sin embargo, se abstenga quien dice eso, recordando a los presentes el número de Comisiones sólo del área de Personal habidas. Por último, explica que hay muchas cosas hechas y que quedan muchas por hacer, afirmando que van a trabajar.

El Sr. Balbontín Ruiz explica que se abstienen porque de las opciones posibles se ha elegido la de la forma menos adecuada.

Finalmente, se procede a la votación.

Vista la solicitud presentada por el empleado interesado en base a las actuales circunstancias de la plantilla de Policía Local.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2019, en la que se ordena la tramitación del correspondiente procedimiento de acuerdo con lo establecido en el Manual de Elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento, así como en su Manual de Valoración de Puestos.

Vistos los informes del Técnico de Personal municipal y del Comité de Valoración de Puestos respecto a la modificación solicitada.

Visto que la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2019 aprobó la modificación planteada.

Visto el informe favorable de Secretaría.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Festejos, Turismo, Deportes, Personal y Nuevas Tecnologías.

Considerando lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Pleno del Ayuntamiento, con nueve (9) votos a favor (PP y PRC) y cuatro (4) abstenciones (PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar la Modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo (RPT), según las propuestas e informes elaborados al efecto que forman parte del expediente, y que se concreta en los siguientes términos:

Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Reinosa respecto al puesto de SUBINSPECTOR, que queda con las siguientes características:

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Policía Local

Denominación: SUBINSPECTOR

Grupo de titulación: B

Titulación acceso: Técnico Superior

Nivel de Complemento de Destino: 25

Complemento Específico: 780 puntos

Tipo de Jornada: Especial

Dedicación: DEX, TR1, FES, NOC, DIS

Forma de Provisión: Concurso

Clase: Funcionario

2º.- Someter a información pública esta Modificación, por plazo de veinte días hábiles, mediante inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales quienes tengan la condición de interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones al Pleno; asimismo, cualquier persona, física o jurídica, podrá examinar el expediente y formular alegaciones u observaciones. La Modificación quedará definitivamente aprobada si transcurrido el plazo indicado no se presentasen reclamaciones, ni alegaciones ni observaciones.

DIEZ.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Habiendo llegado a los puntos que afectan a las Ordenanzas Fiscales y sobre Precios Públicos, se establece, tras un pequeño debate al respecto, que en este primer punto se exponga por los Sres. Portavoces una explicación general y luego se explique por los mismos punto a punto su postura.

La Sra. Callejo Touriño, en su explicación general, se pronuncia en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría):

Como todos los años, REC presenta las mismas propuestas; sí, son muy pesados,

pero son pesados porque saben que son buenas propuestas para la ciudadanía, y lo saben porque les informan y advierten los técnicos, el Secretario, el Defensor del Pueblo, los jueces. Va a argumentar única y exclusivamente la defensa de las propuestas de Reinosa En Común en función de esos informes, advertencias, etc.

El Sr. Balbontín Ruiz manifiesta en su exposición general lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría):

Una consideración previa antes de entrar punto por punto en cada una de las Ordenanzas.= Solamente decir que hoy tratan un tema muy importante, porque hoy deciden prácticamente el 70% de los ingresos del Presupuesto Municipal. El criterio del Partido Socialista, como ya es sabido, es no hacer grandes modificaciones en la presión fiscal. Y recordar que las tasas no son impuestos. Las tasas lo que tienen que hacer o intentar hacer es cubrir el servicio que prestan.= Y no olvidemos que Reinosa presta prácticamente todos los servicios de esta comarca, servicios de gran calidad, pero servicios que hay que pagar. ¿Y quién paga todos estos servicios? Los reinosanos y las reinosanas. Y están encantados que toda la comarca se beneficie y disfrute de nuestros servicios, pero no aquellos que cometen fraude trabajando y viviendo en Reinosa pero que están empadronados en otros municipios.= Así, el criterio general de este Grupo, en cuanto a impuestos, será el de su congelación, y el criterio en cuanto a las tasas, el mismo, salvo en aquellos sectores, familias o colectivos de nuestra sociedad que estén pasando dificultades o consideren que necesitan ayuda.= Y siempre apostando por aumentar los criterios de progresividad atendiendo a los más necesitados.

El Sr. López Vielba, quien recuerda previamente que antes de las Elecciones pasaron por Rentas para informarse bien (donde les dijeron que no había mucho margen), explica en su exposición general que deben tener en cuenta el binomio ingresos-gastos, de forma que los ingresos sean los necesarios para cubrir las necesidades de los vecinos, ajustándose siempre a la normativa legal y al contrato en su caso. Respecto a la diferencia entre empadronados y no empadronados, viendo lo peculiar que es nuestro Ayuntamiento para eso, y no queriendo contrariar la Ley, comenta que entonces lo digan los jueces, ya que él no es partidario de que diga la Ley lo que tienen que votar, pues tendrán que tener libertad para el voto.

El Sr. Alcalde, en su explicación general, dice en primer lugar que es importantísima la adopción de medidas en pro del devenir del Municipio y de nuestros ciudadanos, haciendo valer la experiencia en labores municipales, recordando el mar de dudas en el aspecto económico que existía antes y que ha habido que corregir, con un trabajo paulatino ya hecho. Explica asimismo que es una gran suerte tener el pacto con el PP, en sintonía total, pues consiguen con seriedad el saneamiento y la cimentación de la economía municipal. Por otro lado, explica que lo legal no siempre es lo más justo, viendo bien que alguien de Sanlúcar de Barrameda venga aquí y disfrute de nuestros servicios (haciendo gala de nuestra hospitalidad), pero no ve bien el caso de personas que viven aquí y sin embargo están empadronados fuera y personas empadronadas en municipios cercanos disfrutando continuamente de nuestros servicios a costa del esfuerzo fiscal de los reinosanos, quienes sí pasan por taquilla, contra lo que luchan; manifiesta que, mientras que alguien (no ellos) enarbola la bandera de ir en contra de la diferencia entre empadronados y no empadronados, el interés de ellos, como Equipo de Gobierno, es el futuro de Reinosa, viendo el potencial de generación de empleo que existe en el Polígono de la Vega, por el que ha peleado para ponerlo en valor, sin que hubiera forma hasta ahora (esperan que ahora sí, con un Gobierno nuevo en Madrid), y, para empujar este desarrollo, el Equipo de Gobierno, del PP con el PRC, ha propuesto la modificación en la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) en el sentido que explica (consta en el acuerdo de este punto 10), asegurando que es una medida incentivadora de empleo de calidad, y la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), haciendo extensiva la bonificación existente a todo el término municipal, no sólo el

Polígono de la Vega, siendo ese su esfuerzo, su bandera, etc., no lo que entiende como zarandajas (hablar de la diferencia entre empadronados y no empadronados, que ve como algo sofocante y lamentable). Por último, explica que se trata de congelar prácticamente todas las Ordenanzas, yendo incluso alguna a la baja por el redondeo, e, incide en ello, existen dos modificaciones innovadoras en pro de la potenciación del empleo (de las Ordenanzas del IBI y del ICIO), con la idea de traer buenos inversores a nuestra Ciudad.

Seguidamente, cada Portavoz expone su postura sobre el punto (asunto) 10 de la Parte Resolutoria, destacando el Sr. Alcalde que no existe en ningún municipio de Cantabria, de lo que quiere hacer partícipes a todos.

La Sra. Callejo Touriño explica que les parece muy bien la propuesta, pues se trata de potenciar el Polígono, el empleo, etc., por lo que votará a favor (afirma que REC, cuando es positivo para Reinosa, siempre está a favor).

El Sr. Balbontín Ruiz, quien opina que deben acabar con el mito de que la Oposición dice a todo no, explica que deben ir todos juntos en lo que es bueno para Reinosa y suponga el desarrollo de la comarca, sea una buena medida para favorecer el fomento del empleo y la implantación de nuevas industrias en nuestra ciudad, etc., y que ojalá tengan pronto en Madrid un Gobierno con sus correspondientes interlocutores a los que se pueda pedir lo que resulte necesario. Adelanta también el voto a favor de su Grupo, pues están totalmente de acuerdo en esta bonificación que puede llegar al 40% a favor de inmuebles que desarrollen actividades económicas que puedan ser declaradas de especial interés o utilidad municipal.

El Sr. López Vielba explica que se alegra de ver al Sr. Balbontín en el buen cauce de ir todos juntos en lo que sea bueno para Reinosa, en concreto en lo que respecta al SEPES.

Finalmente, se procede a la votación respecto a la Ordenanza (su Modificación) mencionada en el asunto 10 de la Parte Resolutoria del Orden del Día.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

7.- De conformidad con el artículo 74.2 quáter del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo se concederá una bonificación de hasta el 40% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad Municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo por acuerdo del Pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del Sujeto Pasivo.

Una vez declarado el especial Interés o Utilidad Municipal, el porcentaje de bonificación a aplicar, se establecerá según los puntos obtenidos en el siguiente baremo:

a) Por Número de Puestos de Trabajo creados.

*Por cada puesto de trabajo creado..... 1
Punto*

Si además reúne alguna de las siguientes circunstancias, se acumularán.....0,50

Puntos a la anterior por cada una de ellas:

- Personas con discapacidad, a partir del 33%.

- Mujer.

- Mayores de 45 años.

- Que para el puesto de Trabajo se requiera Titulación Universitaria.

- Por cada Contrato Indefinido.

b) Por Importe de la Inversión

Por cada 30.000 Euros de Presupuesto de Ejecución Material de Inversión..... 1

Punto

c) *Por Instalación de Una Nueva Actividad a realizar en el Municipio..... 5*

Puntos

d) *Empresas dedicadas del sector de actividad de Nuevas Tecnologías, de Energías renovables y Medioambientales 5*

Puntos

La suma total de los puntos será equivalente a la bonificación aplicable, que en ningún caso podrá superar el 40%.

La presente bonificación se aplicará en su caso a los tres períodos impositivos siguientes a aquel en que se realicen las contrataciones.

El titular de la Actividad deberá de coincidir con el Sujeto Pasivo del Impuesto. En el caso de que la actividad la fuera a desarrollar un arrendatario deberá quedar acreditado que el propietario le repercute el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y tenga su domicilio fiscal en Reinosa.

El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el termino Municipal de Reinosa y ha de constituir el centro de trabajo donde se desarrolle la actividad declarada de especial interés o utilidad Municipal.

Para poder disfrutar de este Beneficio Tributario será imprescindible que el Sujeto Pasivo se encuentre al corriente de pago de los Tributos Locales, en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social y que se encuentren dados de alta a efectos del Impuesto de Actividades Económicas.

Asimismo en cualquier momento se podrá comprobar, mediante el previo requerimiento la documentación que acredite que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá el Beneficio Tributario concedido procediéndose por parte del Ayuntamiento a la regularización de la situación Tributaria.

Los requisitos y documentación a presentar por el interesado serán:

1.- *A la solicitud de Bonificación, se acompañara una memoria valorada de la Inversión a Realizar, así como de los demás puntos objeto del baremo. En todo caso, se adjuntara una certificación por el técnico correspondiente de no tener ejecutada la obra prevista a realizar.*

2.- *Documentación Acreditativa de los contratos de trabajo.*

3.- *Certificados de estar al corriente de pago de los Tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.*

4.- *En su caso, contrato de Arrendamiento del Titular de la Actividad.*

5.- *Cualquier otro documento necesario para la aplicación del Beneficio Tributario.”*

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

ONCE.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- El Sr. Alcalde recuerda lo ya dicho anteriormente, tratándose de hacer extensivo a toda la Ciudad (término municipal de Reinosa) lo del Polígono de la Vega.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

El Sr. Balbontín Ruiz explica que están también a favor, siempre, eso sí, que sea por motivos de interés o utilidad general o por circunstancias sociales, culturales y que favorezcan el fomento del empleo, recordando, en cuanto al Polígono Industrial y SEPES, que el Sr. Alcalde representa a todos y por eso es él (Sr. Alcalde) quien debe actuar por el

Ayuntamiento, aunque si el mismo dice que él (Sr. Balbontín) vaya ahí le tendrá.

El Sr. López Vielba explica que se vuelve a alegrar por lo dicho por el Sr. Balbontín, pues si están todos juntos es mejor, y si va el Sr. Balbontín a Madrid, si es por traer más, bienvenido sea.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible de este Impuesto está constituido por la realización , dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra por la se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2.- Asimismo, se entiende incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

ARTICULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

2.- De conformidad con el artículo 103.2.a) del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, se concederá una bonificación de la cuota del Impuesto a favor de las siguientes construcciones, instalaciones u obras por motivos de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justificasen su declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del Sujeto Pasivo, por voto favorable de la Mayoría Simple de sus miembros.

➤ **La bonificación consistirá en el 90 por 100 de la cuota de las siguientes obras:**

Las Empresas que realicen obras de nueva construcción, en cualquier parte del Territorio Municipal, si crean empleo afecto a la nueva construcción, obtendrán las siguiente bonificación sobre la cuota del impuesto.”

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero

de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

DOCE.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.- El Sr. Alcalde explica que es por una nueva Ley y por la normativa europea, pues prevalece ahora, en vez de la licencia, una declaración responsable por parte del titular con control posterior municipal.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

a) *Constituye el hecho imponible de la Tasa los actos administrativos regulados en el Artículo 183, de la Ley 2/2001, de 25 de Julio, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en especial las parcelaciones urbanísticas y todos los actos de edificación y uso del suelo o el subsuelo tales como movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de la estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas, demolición de Construcciones prefabricadas e instalaciones móviles y los demás que señalen los planes u otras normas legales o reglamentarias.*

b) *Los actos sujetos a licencia o declaración responsable o comunicación previa fijados en las normas jurídicas.*

c) *Las ordenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.”*

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

TRECE.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA (Y VOTO PARTICULAR DE REC).- Cedida la palabra por la Presidencia, la Sra. Callejo Touriño manifiesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

En 2016, a raíz de su propuesta, el Técnico de Rentas informa: “Como consecuencia del nuevo Contrato de Concesión de los Servicios Municipales de Agua y Alcantarillado, el concesionario tiene la obligación de elaborar un nuevo modelo de Tarifa en el que se tenga en cuenta el número de personas que habitan efectivamente en una vivienda, con el fin de dotar de mínimos de Agua que no favorezcan el uso o el consumo abusivo de la misma.” Se hace constar que AQUALIA lleva meses estudiando el modelo de la nueva Tarifa, y que, por otra parte, el Ayuntamiento está en contacto con alguna empresa especializada, a fin de que unifiquen las bases de datos municipales. La Sra. Presidenta dice que el Equipo de Gobierno

está de acuerdo con la propuesta de REC, pero habrá que esperar a hacer un estudio, y que son conscientes que la Tarifa es bastante injusta.= En 2017 el Técnico de Rentas informa: “Los módulos de consumos equitativos y justos se tratarán de conseguir con la nueva estructura tarifaria, que también afectará a la Tasa de Alcantarillado, que actualmente se cobra en función del consumo de agua”.= AQUALIA presentó al Ayuntamiento de Reinosa el pasado 31 de mayo de 2018 un nuevo modelo tarifario con el objetivo de hacerlo más racional a la vez que incentivar la eficiencia en el consumo del agua. La actual propuesta de AQUALIA cruza datos con el Padrón Municipal de manera que puede relacionar cuantos usuarios existen detrás de cada contrato (abonado), tarea que ha sido bastante compleja y laboriosa, pero que finalmente ha conseguido una altísima eficiencia (99,9 %). Un meritorio trabajo que nos dota de una potente herramienta de múltiples usos y con ello podemos establecer una estructura mucho más justa y realmente progresiva que parte del concepto de Consumo Tipo, que es una dotación mínima de 3 m3 por habitante y mes que equivale a unos 100 litros/habitante/día. No les convence al 100 % esta tarifa propuesta, y tienen que trabajar en ella; REC presentó ya una valoración a la propuesta de Nueva tarifa hace casi un año y no entienden por qué no se ponen a ello. Las veces que han preguntado les contestan que no la han valorado aún.= Pueden formular una propuesta más concreta en el momento que tengan los datos en formato abierto (tipo CSV o Excell) con la datos de todos los contratos y patrones de consumo y disociados los datos de carácter personal, que han solicitado ya y vuelven a solicitar una vez más en este momento.= Efectos sobre el Padrón Municipal:= La actual propuesta se convierte en sí misma en una potente herramienta al objeto de penalizar de forma completamente legal el uso fraudulento de los servicios municipales para aquellas personas que siendo residentes habituales no están empadronadas. 130% de más se factura y de alcantarillado también.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

El Sr. Balbontín Ruiz, quien previamente dice que les gustaría también justicia y transparencia en esta Ordenanza, explica que, sin embargo, en este punto, y como todos los años, entienden que el Ayuntamiento tiene firmado un contrato con la concesionaria del servicio que hay que respetar, de forma que cualquier modificación debería estar bien argumentada y bien fundamentada, ya que hablamos de un servicio básico, pero sí tenemos que estar atentos para poder corregir posibles desviaciones, correcciones que deberían de estar dentro de un documento que nos debe presentar la empresa y que un año después otra vez sigue sin ser presentado (que le corrija el Sr. Alcalde), y no sabe si desde el Ayuntamiento se está exigiendo, porque otra vez, un año después, seguimos igual. Incide en que no ven una medida concreta en la propuesta de REC, pues es bastante más vago a su entender de lo que debería ser, sin que vea por dónde cogerlo (qué tienen que hacer), al comprobar además que no se propone ninguna solución clara ni contrastada. Pide asimismo sentarse para estudiarlo en condiciones.

La Sra. Callejo Touriño explica que más claro no pueden decirlo, e insiste en que siguen pidiendo datos que aún no tienen. Recuerda asimismo que ellos sí valoraron la propuesta de AQUALIA, mientras que ningún otro Grupo lo hizo.

Respecto a la propuesta del Equipo de Gobierno, el Sr. Alcalde explica que el incremento se debe al contrato que les liga con AQUALIA.

A continuación, se procede a las votaciones.

El Voto Particular de REC es el siguiente:

“TASAS DE AGUA. ORDENANZA Nº 14.- En cuanto a las Tasas del agua, previamente deberíamos haber conocido el grado de cobertura de las prestación del servicio, al menos de los gastos de mantenimiento y explotación directos respecto a los ingresos, al objeto de determinar la tendencia a seguir para alcanzar el equilibrio económico-financiero de la prestación de este servicio, dado que la Directiva Marco del Agua impone el principio de Recuperación de Costes.

Respecto a la estructura tarifaria ya hemos manifestado anteriormente nuestra disconformidad con la misma:

1º propuesta

Mínimos abusivos e injustos que fomentan el despilfarro.

El suministro doméstico y en el primer modulo de consumo (hasta 10 m³/mes) se factura bastante mas del doble del agua del que realmente se suministra (entre el 120 y el 130%). Todo ello como consecuencia de un mínimo de consumo completamente desorbitado, por lo que proponemos reducirlo a un volumen razonable de 3 m³/mes (100 litros/persona/día).

El Actual mínimo sólo favorece el despilfarro y la ineficiencia en el consumo, cuando la línea estratégica de cualquier administración pública, en esta materia, debería ser exactamente favorecer todo lo contrario.

Obviamente, esta medida supondría una importante reducción de la recaudación, que debería venir acompañada de otras modificaciones, como el cambio de los bloques de consumo por usuarios y no por abonado.

En cualquier caso, supone realizar una revisión al alza de los precios del agua en la tasa acorde con esta medida que, sin incrementar la presión fiscal, reflejen mucho mejor el precio real de agua, actualmente distorsionado con el actual mínimo consumo.

De haber dispuesto de los datos de suministro y facturación abiertos, como solicitamos en su día para su reutilización, hubiésemos concretado este capítulo.

En cualquier caso, el resultado de esta propuesta no es en absoluto disminuir los ingresos sino hacer una política de precios transparentes, mejorar la presión fiscal de forma más justa u equitativa, pagar en función del consumo e incentivar el ahorro y eficiencia en el uso del recurso.

2º propuesta

Módulos de consumos equitativos y justos.

Los módulos de consumo, para ser justos, deberían establecerse en función del consumo por usuario y no por abonado, cruzando los datos con el padrón municipal. Lo cual penalizaría de prácticas fraudulentas en los empadronamientos de una forma eficaz y legal.”

Dicho Voto Particular no prospera en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Voto Particular de REC obtiene el siguiente resultado: un (1) voto a favor (REC), nueve (9) votos en contra (PRC y PP) y tres (3) abstenciones (PSOE). Por lo tanto, el Voto Particular de REC no prospera.

Finalmente, se procede a votar la Propuesta del Equipo de Gobierno.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, con nueve (9) votos a favor (PRC y PP), un (1) voto en contra (REC) y tres (3) abstenciones (PSOE), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de la tasa se determinara aplicando las tarifas siguientes:

a) ALTAS

EUROS

- Por cada alta en el servicio 60,601

b) ACOMETIDAS

EUROS

- Acometidas 25 mm 291,683

- Acometidas 32 mm 298,626

- Acometidas 40 mm	315,376
- Acometidas 50 mm	376,418
- Acometidas 63 mm	398,026
- Acometidas más de 63 mm	477,915

c) PRECIO CONTADORES

EUROS

13 mm	57,298
20 mm	83,969
30 mm	176,867
40 mm	283,092
50 mm	619,069

d) VERIFICACIÓN DE CONTADORES

EUROS

Verificación	8,045
--------------	-------

e) INSTALACIÓN

EUROS

Por instalación de contador por parte del personal municipal	21,271
--	--------

f) RECONEXIÓN.

EUROS

Por la reconexión al servicio, debida a la suspensión del mismo, por un impago de la tasa	42,542
---	--------

g) CANON

EUROS

Canon de contador por abonado y trimestre	1,573
Canon de mantenimiento de acometida por abonado y trimestre	1,573

h) USOS DOMÉSTICOS

Euros/m³

Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes	0,524
Excesos de 10 a 20 m ³ al mes	0,745
Excesos de más de 20 m ³ de agua al mes	1,154

i) USOS INDUSTRIALES A

Euros/m³

Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes	0,745
Excesos de 10 a 20 m ³ al mes	0,964
Excesos de más de 20 m ³ de agua al mes	1,290

j) USOS INDUSTRIALES B

Euros/m³

Por consumo mínimo de 10 m ³ de agua al mes	1,007
Excesos de 10 a 20 m ³ al mes	1,154
Excesos de más de 20 m ³ de agua al mes	1,500

k) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

Euros/m³

Por consumo mínimo de 3 m ³ al mes	0,504
Excesos de 10 a 20 m ³ al mes	0,712"

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

CATORCE.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

TASA DE ALCANTARILLADO (Y VOTO PARTICULAR DE REC).- Cedida la palabra por la Presidencia, la Sra. Callejo Touriño explica su propuesta, en el mismo sentido de lo manifestado en el punto anterior.

Previo permiso de la Presidencia, el Sr. Balbontín Ruiz explica que dice lo mismo que en el punto anterior, y que hay que conseguir sentarse para estudiarlo bien y traer al Pleno una tarifa lo más justa, transparente y exacta posible para los ciudadanos.

A continuación, se procede a las votaciones.

El Voto Particular de REC coincide con el manifestado en el punto Trece.

Dicho Voto Particular no prospera en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Voto Particular de REC obtiene el siguiente resultado: un (1) voto a favor (REC), nueve (9) votos en contra (PRC y PP) y tres (3) abstenciones (PSOE). Por lo tanto, el Voto Particular de REC no prospera.

Finalmente, se procede a votar la Propuesta del Equipo de Gobierno.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, con nueve (9) votos a favor (PRC y PP), un (1) voto en contra (REC) y tres (3) abstenciones (PSOE), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de Alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO

EUROS

- Acometidas 160 mm 377,741

- Acometidas 200 mm 399,452

- Acometidas más de 200 mm 490,365

b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES

EUROS

- Acometidas 90 mm 275,488

c) USOS DOMÉSTICOS

Euros/m³

Por consumo mínimo de 10 m³ de AGUA al mes 0,232

Excesos de 10 a 20 m³ al mes 0,272

Excesos de más de 20 m³ de agua al mes 0,346

d) USOS INDUSTRIALES A

Euros/m³

Por consumo mínimo de 10 m³ de AGUA al mes 0,242

Excesos de 10 a 20 m³ al mes 0,316

Excesos de más de 20 m³ de agua al mes 0,420

e) USOS INDUSTRIALES B

Euros/m³

Por consumo mínimo de 10 m³ de agua al mes 0,262

Excesos de 10 a 20 m³ al mes 0,376

Excesos de más de 20 m³ de agua al mes 0,514

f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

Euros/m³

Mínimo de 3 m³ al mes 0,232

Excesos 0,272”

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

QUINCE.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

El Sr. Alcalde explica que en este caso se practica un redondeo a mayores, por exceso, para facilitar la labor del empleado municipal, dando algún detalle más al respecto de esta Ordenanza.

A continuación, se suscita un pequeño debate entre el Sr. López Vielba y la Sra. Callejo Touriño por el tema empadronados-no empadronados aplicado a esta Ordenanza.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN

7.- Utilización de Pistas de Tenis para partidos de liga 1,70 €

EPÍGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA

Esta tarifa se prorrateará por trimestres, tanto en los casos de altas como de bajas en el servicio.

CURSILLOS DE NATACIÓN

<i>1.- Mayores de 18 años (12 días).....</i>	<i>71,00 €</i>
<i>2.- Menores de 18 años (12 días).....</i>	<i>35,00 €</i>
<i>3.- Menores entre 11 y 16 años por hora.....</i>	<i>3,00 €</i>
<i>4.- Colegios (7 días por alumno).....</i>	<i>21,00 €</i>
<i>5.- Menores entre 3 y 4 años (12 días).....</i>	<i>50,00 €</i>
<i>6.- Mantenimiento adultos mensual.....</i>	<i>44,00 €</i>
<i>7.- Mantenimiento infantil (1 día a las semana) mensual.....</i>	<i>14,00 €</i>
<i>8.- Cursosillo aquaerobic.....</i>	<i>50,00 €</i>
<i>9.- Clases particulares 1/2 hora/alumno siempre que existan horas disponibles.....</i>	<i>28,00 €</i>
<i>10.- Cursosillo para bebés hasta 3 años (12 horas).....</i>	<i>63,00 €</i>
<i>11.- Cursosillo para bebés hasta 3 años (7 horas).....</i>	<i>38,00 €”</i>

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

DIECISÉIS.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (Y VOTO PARTICULAR DEL PSOE).-

Cedida la palabra por la Presidencia, el Sr. Balbontín Ruiz explica que desde el Grupo Socialista no están nada de acuerdo en la subida de esta tasa, que tiene un mero carácter social y de ayuda a los que más lo necesitan, viendo que hay sitios donde recortar gasto (como en publicidad institucional, por poner un ejemplo).= Concluye que es un guiño feo a los más necesitados, por lo que proponen que se congele.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño explica que hacen caso a los servicios técnicos, que han hecho sus estudios sobre estas tarifas, aunque echan en falta algo más de progresividad, hablando de la exención a las familias más desfavorecidas, entre algún detalle más al respecto.

El Sr. Alcalde explica que se trata de un aumento con importes realmente insignificantes, recordando que en el 2013 las cantidades fueron mucho más elevadas, habla de lo que por convenio cobra la empresa que presta el servicio y la aportación que hay que hacer, no creyendo que sea desmedido, e incide en que se trata de una observación hecha por los Servicios Sociales Municipales.

A continuación, se procede a las votaciones.

El Voto Particular del PSOE es el siguiente:

Que se congele la Tasa.

Dicho Voto Particular no prospera en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Voto Particular del PSOE obtiene el siguiente resultado: tres (3) votos a favor (PSOE), nueve (9) votos en contra (PRC y PP) y una (1) abstención (REC). Por lo tanto, el Voto Particular del PSOE no prospera.

Finalmente, se procede a votar la Propuesta del Equipo de Gobierno.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, con nueve (9) votos a favor (PRC y PP), tres (3) votos en contra (PSOE) y una (1) abstención (REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 5º.CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

RENDA DISPONIBLE MENSUAL

PRECIO/HORA

<i>Hasta 250,00 €</i>	<i>2,00 €</i>
<i>de 250,01 € a 400,00 €</i>	<i>4,00 €</i>
<i>de 400,01 € a 600,00 €</i>	<i>5,00 €</i>
<i>A partir de 600,01 €</i>	<i>6,00 €”</i>

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

DIECISIETE.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO (Y VOTO PARTICULAR DEL PSOE).

- Cedida la palabra por la Presidencia, el Sr. Balbontín Ruiz explica que hace la misma reflexión que en el punto anterior, no valiéndole la explicación del Sr. Alcalde de que es muy poco, porque si no lleva a ningún lado no entiende la idea del PRC, y piden nuevamente que se congele.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño incide en que echan en falta alguna progresividad, pues ven que no hay ninguna.

El Sr. López Vielba explica que nadie se quedará sin servicio por no tener recursos, lo que recuerda que se dijo en Comisión, además de que existen otras líneas de ayuda.

El Sr. Alcalde, quien hace propias las palabras del Sr. López, reitera que, efectivamente, tienen ayudas para esas familias que lo necesiten, de forma que nadie tendrá esa necesidad sin cubrir, siendo ése el compromiso de todo el Equipo de Gobierno, por lo que pide que si alguien sabe de alguna persona con necesidad se lo diga, a través de los servicios técnicos municipales.

El Sr. Balbontín Ruiz replica que saben lo de esas medidas de ayuda, pero que se trata del detalle, ya explicado por él, de que se sube en este caso a los más necesitados, preguntando por qué no se sube en el Teatro, por ejemplo.

A continuación, se procede a las votaciones.

El Voto Particular del PSOE es el siguiente:

Que se congele el Precio Público.

Dicho Voto Particular no prospera en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Voto Particular del PSOE obtiene el siguiente resultado: cuatro (4) votos a favor (PSOE y REC) y nueve (9) votos en contra (PRC y PP). Por lo tanto, el Voto Particular del PSOE no prospera.

Finalmente, se procede a votar la Propuesta del Equipo de Gobierno.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, con nueve (9) votos a favor (PRC y PP) y cuatro (4) votos en contra (PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Alimentación a Domicilio, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 4º.- CUANTÍA

La cuantía del precio público se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por comida..... 3,00 €.

Se suprime el párrafo siguiente:

Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia (cónyuge o pareja de hecho y familiares por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado), tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses y cualquier otro ingreso, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros de la unidad de convivencia.”

ARTICULO 5º.- PERIODICIDAD DEL PAGO:

1.- El pago del servicio se efectuará bimensualmente.”

La presente Modificación no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local.

2º.- Disponer la apertura de un periodo de información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

DIECIOCHO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ESCUELA INFANTIL DE VERANO.- El Sr. Alcalde explica la propuesta del Equipo de Gobierno.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño explica que les parece bien, recordando que añadieron una cláusula, la de preferencia de los niños de Reinosa (empadronados en Reinosa), pues ven que aquí sí es legal.

El Sr. López Vielba explica que es irregular decir que sean alumnos matriculados en el Colegio Público Alto Ebro, recordando que debe tratarse de cualquier alumno, sea cual sea el colegio.

El Sr. Alcalde explica que la libre elección de centro es importante.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Escuela Infantil de Verano, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 4 º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinara aplicando las tarifas siguientes:

- Por cada quincena de guardería durante vacaciones de calendario escolar, en horario de mañana y sin servicio de comedor: 20,00 € por alumno (Las quincenas son dos al mes, la primera abarca del día 1 al día 15 y la segunda del día 16 al último día del mes).

Cuando el servicio se preste a dos o mas hermanos, se aplicará una reducción del 25% de esta tarifa, por cada uno de ellos.

ARTICULO 8º CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la selección de beneficiarios, cuando haya más peticiones, que las plazas ofertadas, se aplicarán las siguientes prioridades:

1ª Ser vecino de Reinosa.”

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

DIECINUEVE.- VOTO PARTICULAR DE REC A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA.- Cedida la palabra por la

Presidencia, la Sra. Callejo Touriño manifiesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

En cuanto a la Tasa de Basuras, les parece mucho más fiable y exento de riesgos el consumo del agua, y por ello lo proponen como elemento de cuantificación para la Tasa de Basuras.= En 2017 el Técnico de Rentas informa: la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Noviembre de 2003 deja bien clara la posibilidad de cuantificar las Tarifas de esta Tasa en función del consumo de Agua, por lo que sería factible legalmente tener en cuenta ese criterio. En concreto, manifiesta el Alto Tribunal que, ante la aleatoriedad de la cantidad de residuos generados por un obligado al pago de la Tasa, es correcto cuantificarlos mediante la utilización de un factor objetivo, como es el volumen del agua consumida, que permite deducir, proporcionalmente, la cantidad de basura que el destino dado a esa agua puede, por término medio, producir. También considera que utilizar el módulo del volumen de agua consumida para el cálculo del coste del servicio de recogida de basuras tiene una clara connotación con la capacidad económica que se infiere del parámetro mencionado y de su circunstancial cuantificación.= Y habla además de una recomendación de la Unión Europea al respecto.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

El Sr. López Vielba recuerda el caso de la persona que está en Santander, por ejemplo, y cuando venga tenga la infraestructura, viendo que no es una locura la propuesta, pero no le parece la mejor manera.

El Sr. Alcalde habla del pago del agua en el mes de agosto, diciendo que eso sí es insolidario.

La Sra. Callejo Touriño replica que siempre hay un consumo mínimo y que pagas todas esas infraestructuras.

El Sr. López Vielba replica a su vez que habrá que cubrir el coste.

Finalmente, se procede a la votación.

El Voto Particular de REC es el siguiente:

“Al igual que en el caso de suministro de agua potable, es preciso conocer el grado de cobertura de la prestación del servicio.

Como elemento de cuantificación no nos parece razonable que sea simplemente por vivienda, la cual en si misma no es representativa a la hora de cuantificar la generación de residuos y se aplique independiente de otros indicadores mucho más fiables. Al respecto, el resto de Tasas de basuras se basan en elementos de cuantificación en proporción a determinadas dimensiones (plazas, metros cuadrados o camas) y no a fijos como se hace actualmente en el caso de residuos domiciliarios.

El caso del padrón tampoco nos parece aconsejable, aunque puede ser bastante más adecuado, pero hacerlo como elemento de cuantificación puede también fomentar el fraude.

Por el contrario, nos parece mucho más fiable y exento de riesgos el consumo del agua y por ello lo proponemos como elemento de cuantificación para la tasa de Basuras.

Por los motivos expuestos anteriormente mencionados no podemos proponer un modelo de gravamen acorde con este modelo.”

Dicho Voto Particular no prospera en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Voto Particular de REC obtiene el siguiente resultado: un (1) voto a favor (REC), nueve (9) votos en contra (PRC y PP) y tres (3) abstenciones (PSOE). Por lo tanto, el Voto Particular de REC no prospera.

VEINTE.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

- El Sr. Alcalde explica el caso de la Residencia San Francisco, donde se insta a empadronar en Reinosa a los allí residentes, pero dicen que no,

y sus familias también dicen que no, y además quieren que les entierren en Reinosa, pues es más fácil.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño, quien comienza recordando (respecto a la Tasa del Cementerio) que en la Comisión les explicaron que no supone ninguna pérdida, ya que no se entierra a ninguna persona no empadronada, porque no hay sitio, y hace extensiva su intervención a este punto y siguientes, por tener que ver con la discriminación empadronados-no empadronados, se pronuncia en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría):

Se está hablando continuamente sobre los no empadronados, y le gustaría hablar sobre los tipos de no empadronados:= 1. Personas que también pagan sus impuestos aquí, porque tienen viviendas o negocios, pero que no viven aquí.= 2. Personas que son de Reinosa y su familia es de Reinosa, que no viven aquí, pero que aprovechan toda oportunidad para venir a Reinosa, gastan en Reinosa, compran en Reinosa, etc.= 3. Los que viven en Reinosa pero están empadronados en otro municipio; REC propone medidas eficaces para combatir a estos últimos, con la tasa de agua que acaban de votar en contra, pero a los primeros y segundos piensan que no debemos discriminarlos.= D. Antonio Alonso Lavín, Técnico de Rentas, les informa desde el 2015 en Comisión de Hacienda lo siguiente: para las Tasas, en general, sólo se puede tener en cuenta, a la hora de regular los beneficios tributarios, el criterio de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.= La discriminación entre empadronados y no empadronados es ilegal, a la vista de la jurisprudencia existente del Tribunal Supremo (Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1997 y 12 de julio de 2006) y del propio TSJC (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 7 de abril de 2010).= Además, también tienen informe del Secretario en el mismo sentido.= Además, vuelve a remitirse al escrito del Defensor del Pueblo dirigido a este Ayuntamiento (no es que lo diga REC, aunque lo comparte totalmente):= 1.- Como Administración Pública que es, un ayuntamiento debe desarrollar su actividad de acuerdo con los principios de legalidad, seguridad jurídica y con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.= 2.- Cuando algún ciudadano tiene que pagar una tasa o un precio público más elevado por el mero hecho de residir en otro municipio se vulnera el principio de igualdad (artículo 14 en relación al 19 de la Constitución), pues da lugar a una discriminación.= 3.- Con la práctica de cobrar más a los que no están empadronados se olvida que los poderes públicos deben facilitar y no obstaculizar el ejercicio de las libertades de circulación de personas, bienes y servicios así como las relaciones entre los individuos y grupos sociales en que se integran (artículo 9 de la Constitución).= Igualmente se debe tener en cuenta que parte de los ingresos de esa Administración Local provienen también de los tributos pagados por personas no residentes en el municipio (por tener vivienda, por realizar ahí sus negocios o los meros visitantes).= Recomienda que si el Ayuntamiento estima que los residentes deben contar con una preferencia en el uso de los servicios y actividades municipales, pues son quienes más contribuyen a su sostenimiento, se debería estudiar otra alternativa que fuera conforme a ley.= También recordar que, además de ser ilegal e injusta, no se consiguió nada con esta medida, no se consiguió el objetivo. Dicha medida fue introducida en su momento con el objetivo de eliminar la progresiva disminución del Padrón Municipal; la pérdida de padrón es general en todos los ayuntamientos, debido sobre todo a la falta de empleo y oportunidades.= Además, supuso una pérdida de ingresos en las instalaciones.= En resumen: dejen de decir y de repetir que esto va en contra de los empadronados. NO TUVO NINGÚN BENEFICIO PARA LOS EMPADRONADOS. NI UNO SOLO. ¿POR QUÉ MANTENERNOS EN LA ILEGALIDAD?= Cementerio: ninguna pérdida; les han explicado que no se entierra a ninguna persona no empadronada porque no hay sitio.= Puestos del Mercadillo: el PSOE les acusa de querer subir una tasa; se habló de subirla 36 euros al año, luego de 20 euros (...) No les parece elevado, y así favoreceríamos el equilibrio

presupuestario (de ello habla en su segunda intervención), aunque al final la subida no se ha llevado a cabo, y la realidad es que quitar la discriminación en estas Ordenanzas va a tener un mínimo impacto económico en la recaudación.= Entiende que defiendan esta medida que aceptaron en su día, ya que fue la única que tomaron para frenar la pérdida del Padrón, pero es ilegal e ineficaz y no ha beneficiado a los empadronados, sino todo lo contrario, pues ha supuesto una merma en la recaudación.= Finaliza diciendo que REC habla con seriedad, incluso de la Constitución, por lo que pide al resto que hablen de datos reales y sean también serios.

El Sr. Balbontín Ruiz manifiesta por su parte lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría):

Aquí vuelven otro año más al manido tema de la distinción entre empadronados y no empadronados. Al gran caballo de batalla de Reinosa En Común, a su gran logro y obsesión durante estos cuatro años. Pero no van a volver sobre un tema que no logran comprender. No logran comprender esta obsesión por perjudicar los intereses de los ciudadanos y ciudadanas de Reinosa, que son justamente por los que están aquí y a quienes deben defender.= Ahora vienen aquí porque si no les denuncia Reinosa En Común para quitar la distinción entre empadronados y no empadronados, ¿y saben qué consiguen hoy con esto? = Un ejemplo: pues si tienen dos tasas, imaginen no empadronados 50 euros y empadronados 25 euros, se ven obligados a dejar la tasa en 25 euros para todos. Es decir, perjuicio para los ciudadanos de Reinosa, ya que este Ayuntamiento va a recaudar menos; luego va a disponer de menos para sus ciudadanos, los que pagan sus impuestos aquí. Y sí consiguen, gracias a REC, que los que no pagan impuestos aquí, o, lo que es peor, los que viven y trabajan aquí pero están empadronados fuera, se beneficien de un descuento del 50 %, mientras a los nuestros se lo congelan con esta gran medida de REC (entre otras consideraciones hacia REC, como lo de la media que explica). = Lo dicho: surrealista. Esto sólo pasa aquí, y sólo pasa aquí gracias al empeño y a la obsesión de REC con este tema.

El Sr. López Vielba, tras dar lectura a un término en inglés, con el significado de parásito, gorrón, etc., en referencia clara a los no empadronados que viven aquí, explica que se abstiene (en los puntos venideros) por imperativo legal (aunque más adelante dice que en este punto 20 votará a favor) y que entonces los jueces decidan directamente.

El Sr. Alcalde, quien ve que de nuevo les amenazan con los tribunales, y que esto está claro, recordando lo que dijo antes sobre las personas que vienen de Sanlúcar de Barrameda, por ejemplo, con las que (afirma que) tenemos que hacer gala de nuestra hospitalidad, pero no en el caso de las personas empadronadas en municipios próximos al nuestro que disfrutan de nuestros servicios a costa de los reinosanos, pues entiende que una cosa es ser hospitalario y otra es ser tonto, y que parece que la Sra. Callejo tiene manía al respecto, además de que esto afecta, para mal, a la cobertura del coste de los servicios de Reinosa, incide nuevamente en que hay dos Ordenanzas importantes que harán que las fábricas y el empleo se consoliden, y en que ojalá los objetivos del Equipo de Gobierno (fruto del pacto PP-PRC, que está por otra cosa diferente: el futuro de Reinosa) se cumplan.

Seguidamente, se origina un tenso debate como consecuencia de afirmar el Sr. Santos Gómez que la Sra. Callejo Touriño dice que se trata mal a los visitantes por los empleados municipales y que la misma está en contra de los intereses de los reinosanos, a lo que la Sra. Callejo replica que es mentira, y el Sr. Alcalde requiere a la Sra. Callejo que no insulte ni falte al respeto, mientras que la misma afirma que es el Sr. Santos quien falta al respeto por decir lo que dice, recordando además la Sra. Callejo que es su turno, debate que crece en intensidad (con otras manifestaciones verbales) hasta que finalmente vuelve la calma.

La Sra. Callejo Touriño continúa diciendo que REC sí está proponiendo medidas para combatir el fraude, y que lo que proponen sí es justo, además de legal, hablando también de (lo que ya consta anteriormente sobre) los Puestos del Mercadillo y la subida propuesta para favorecer el equilibrio presupuestario. Insiste finalmente en que ningún beneficio ha dejado la política municipal de discriminar empadronados de no empadronados.

El Sr. Santos Gómez, quien recuerda que la Sra. Callejo le ha llamado mentiroso, explica que un empadronado con sus impuestos paga todas las instalaciones que son deficitarias, de forma que los reinosanos (empadronados en Reinosa) pagan dos veces, mientras que los de fuera pagan una, entre otras consideraciones.

La Sra. Callejo Touriño recuerda lo dicho anteriormente por ella sobre los tres grupos de no empadronados, en lo que vuelve a incidir.

El Sr. Alcalde recuerda el perjuicio existente para Reinosa en la parte alícuota de la Participación en los Tributos del Estado por culpa de la falta de generosidad de los no empadronados que viven aquí, viendo que hay una parte emocional en todo esto, y afirma que les gusta la solidaridad y que colabore todo el mundo, que la Sra. Callejo no es de aquí y que la gente de fuera se ríe de los de aquí.

Finalmente, se procede a la votación sobre el punto 20.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º.- CONCESIONES

	<u>EUROS</u>
- <u>Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila</u>	959,00
- <u>Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila</u>	1.069,55
- <u>Concesión administrativa por 50 años de columbario</u>	419,00

Se suprime el siguiente Párrafo:

Para los no empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

	<u>EUROS</u>
- <u>Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila</u>	1.342,75
- <u>Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila</u>	1.499,25
- <u>Concesión administrativa por 50 años de columbario</u>	628,05

EPÍGRAFE 4º.- TANATORIO

	<u>EUROS</u>
- <u>Por cada día de utilización del tanatorio</u>	125,60

Se suprime el siguiente Párrafo:

Para los no empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

	<u>EUROS</u>
- <u>Por cada día de utilización del tanatorio</u>	182,35”

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

VEINTIUNO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.- Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y

Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, con cuatro (4) votos a favor (PSOE y REC) y nueve (9) abstenciones (PRC y PP), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias para Industrias Callejeras y Ambulantes, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 3º.- CUANTÍA

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA	
CLASE DE INSTALACIÓN	
	<u>EUROS</u>
- <i>Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año</i>	20,00
- <i>Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables</i>	7,10
- <i>Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos</i>	14,20

Se suprime el siguiente Párrafo:

Para los no empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

<u>EUROS</u>	
- <i>Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año</i>	56,00
- <i>Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables</i>	20,00
- <i>Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos</i>	40,00”

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

VEINTIDÓS.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.- Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, con un (1) voto a favor (REC) y doce (12) abstenciones (PRC, PP y PSOE), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	<u>1ª CATEGORÍA</u>	<u>2ª CATEGORÍA</u>
	<u>EUROS</u>	<u>EUROS</u>
TARIFA PRIMERA		
<i>Entrada de vehículos en edificios, cocheras o aparcamientos, a través de aceras por m/l o fracción al año</i>	5,50	4,40
TARIFA SEGUNDA		
<i>Reserva permanente durante todo el día en paradas de Taxis y , líneas de viajeros, por m² o fracción al año</i>	13,20	11,00

TARIFA TERCERA

a) Reserva para VADO PERMANENTE de 8 H a las 20 H por, <u>decímetro lineal o fracción al año</u>	3,30	2,80
b) Reserva para VADO PERMANENTE durante todo el día por, <u>decímetro lineal o fracción al año</u>	5,50	4,40
Placa de Vado e Instalación		54,80

Se suprime el siguiente Párrafo:

Para los no empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

	<u>1ª CATEGORÍA</u>	<u>2ª CATEGORÍA</u>
	<u>EUROS</u>	<u>EUROS</u>
TARIFA PRIMERA		
Entrada de vehículos en edificios, cocheras o aparcamientos, a través de aceras por m/l o fracción al año.....	8,20	6,50
TARIFA SEGUNDA		
Reserva permanente durante todo el día en paradas de Taxis y , líneas de viajeros, por m ² o fracción al año.....	19,40	16,20
TARIFA TERCERA		
a) Reserva para VADO PERMANENTE de 8 H a las 20 H por, <u>decímetro lineal o fracción al año</u>	4,80	3,90
b) Reserva para VADO PERMANENTE durante todo el día por, <u>decímetro lineal o fracción al año</u>	8,10	6,50
Placa de Vado e Instalación		76,80"

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

VEINTITRÉS.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE PAREJAS DE HECHO.- Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, con un (1) voto a favor (REC) y doce (12) abstenciones (PRC, PP y PSOE), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Celebración de Matrimonios Civiles y por Inscripción en el Registro de Uniones de Parejas de Hecho, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

"ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

<u>EUROS</u>	
- Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable.....	83,00
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos.....	222,00
- Por la inscripción en el registro municipal de uniones de pareja de hecho.....	27,75

Se suprime el siguiente Párrafo:

Para los no empadronados en Reinosa se les aplicará la siguiente tarifa:

<u>EUROS</u>	
- Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable.....	119,00
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos.....	317,10
- Por la inscripción en el registro municipal de uniones de pareja de hecho.....	39,50

Para aplicar la tarifa de empadronados ambos miembros del matrimonio o de la pareja de hecho tendrán que estar empadronados en Reinosa.”

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

VEINTICUATRO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA (Y VOTO PARTICULAR DEL PSOE).- Cedida la palabra por la Presidencia, el Sr. Balbontín Ruiz manifiesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Esta propuesta suya es muy sencilla. En esta modificación de Ordenanzas, tasas e impuestos de hoy hacen un guiño y el Ayuntamiento hace un esfuerzo para ayudar a los empresarios que se quieran instalar en nuestro Polígono o en nuestra Ciudad. Bonificaciones, exenciones, etc. En nuestros Presupuestos el comercio también tiene una cantidad de 6000 euros para ayudar a nuestro comercio, y ellos quieren acordarse hoy aquí de nuestros hosteleros.= Su propuesta es la rebaja de un 20% en la tasa que tienen que pagar por sus terrazas, por la ocupación que hacen con sus mesas, sillas, sombrillas, etc.= Y está bien motivada en estos términos:= 1- La grave crisis que está pasando el sector de la hostelería, y cómo están cerrando tantos y tantos locales, y con la cual durante estos años aún no se ha tenido ni un solo gesto. Hay hosteleros que están pagando casi 2000 euros al año por sus terrazas.= 2- La explotación que tienen sus terrazas en una ciudad como la nuestra, debido a nuestro clima, nada tiene que ver con la que pueda tener por ejemplo una ciudad como Santander o Aguilar. Mismos precios más o menos, y la mitad de explotación.= 3- Esta rebaja podría redundar en la creación de nuevos puestos de trabajo, o en el arreglo de sus instalaciones, haciéndolas mejores y más atractivas para nuestro turismo, por ejemplo.= 4- A este Ayuntamiento esta rebaja le supondría unos 4000 euros menos al año de recaudación; el 0,047% de nuestro Presupuesto.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño explica que no tienen el Acta de la Comisión y no han visto la propuesta concreta del PSOE al respecto (más adelante explica que se abstiene por tener hostelería).

El Sr. López Vielba explica que entiende que dentro de los seis mil euros dotados para la industria y el comercio está también la hostelería.

El Sr. Alcalde explica a continuación la propuesta del Equipo de Gobierno: que se prorratee por trimestres los nuevos negocios de hostelería.

A continuación, se procede a las votaciones.

El Voto Particular del PSOE es el siguiente:

Que se reduzca un 20 % la Tasa.

Dicho Voto Particular no prospera en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Voto Particular del PSOE obtiene el siguiente resultado: tres (3) votos a favor (PSOE), nueve (9) votos en contra (PRC y PP) y una (1) abstención (REC). Por lo tanto, el Voto Particular del PSOE no prospera.

Finalmente, se procede a votar la Propuesta del Equipo de Gobierno.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

“ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

C) Para nuevos negocios, cuando se conceda por primera vez la licencia de instalación y la ocupación efectiva del dominio público se aplicará a las Tarifas del apartado A) prorrateándose, por trimestres naturales.”

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 7 de noviembre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, siendo la fecha del comienzo de su aplicación el 1 de enero de 2020.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

Antes de tratar la Moción posterior, se produce un receso, interrumpiéndose la sesión a las veinte horas y cuarenta y dos minutos, y reanudándose la misma a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos.

De conformidad con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se somete a la consideración del Pleno el siguiente asunto no incluido en el Orden del Día, por razones de urgencia, siendo apreciada la misma por unanimidad de los doce (12) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC, con la ausencia temporal de D. Constantino del Pozo Estébanez), y superándose el requisito de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

MOCIÓN SOBRE LA FALTA DE PEDIATRAS.- Se da lectura a una Moción conjunta de todos los Grupos Municipales, que es del siguiente tenor literal:

“Desde hace meses la atención sanitaria en la comarca de Campoo-Los Valles se está deteriorando por la falta de pediatras en atención primaria.

Nuestros niños están dejando de ser atendidos por facultativos especialistas; hemos pasado de disponer de dos pediatras, con desplazamientos a los diferentes municipios a faltar uno de ellos por una baja laboral que no fue sustituido por el Servicio Cántabro de Salud, con lo que su compañera asumió su cupo de pacientes y carga de trabajo, no pudiendo realizar desplazamientos a los municipios, teniendo que atender en muchos casos a los menores en el Hospital Tres Mares por médicos no especialistas en Pediatría.

Posteriormente esta profesional se puso de baja y no ha sido tampoco sustituida, razón por la que no hay ningún especialista que atienda la comarca de Campoo- Los Valles, quedando sin pediatra 1.900 niños que no reciben la atención que tienen otras zonas de la comunidad. Todo ello es incompatible con la defensa de una sanidad pública de calidad y equitativa.

Esta situación no se puede consentir ni un día más y desde nuestro municipio tenemos que reivindicar lo que es nuestro, una sanidad de calidad y una atención primaria del siglo XXI; no podemos ser los paganos de la falta de una adecuada planificación, ordenación y política de

Recursos Humanos por parte de las instituciones sanitarias, en contraposición con otras comarcas de la comunidad.

Por estas razones, y haciendo un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, los grupos municipales regionalista y popular insta al Pleno del Ayuntamiento, a adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de Cantabria a que, desde la Consejería de Sanidad, se recuperen los dos especialistas de pediatría en la comarca de Campoo- Los Valles de forma permanente para cubrir la totalidad de horas de atención a los menores de Campoo, repartiendo los recursos con toda la población.

SEGUNDO.- Trasladar a la Consejería de Sanidad nuestra rotunda disconformidad con la solución propuesta. En el día de hoy dicha Consejería ha planteado la posibilidad de cubrir la pediatría de esta comarca con media jornada dos días a la semana de consulta llevada por un pediatra y tres días por un médico de familia no especialista en pediatría.

Dado que la pediatría en esta comarca era llevada por dos pediatras a jornada completa, sustituimos 70 horas de atención para 1900 niños por 6 horas de consulta pediátrica y el resto, médicos de familia; totalmente insuficiente y de poca calidad al margen de la formación de los médicos de familia que no entramos a discutir. Simplemente, no son pediatras.”

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño, quien previamente comenta que no han podido ayudar a preparar la Moción, manifiesta que prestan todo su apoyo, pues entienden que esto no puede ser, que igual deben reclamar pronto un pediatra en Urgencias y que piden una Comisión de Sanidad.

El Sr. Balbontín Ruiz explica que para conseguir una solución deben estar todos a una, pues en ciertos temas deben ir unidos, que conoce que el Sr. Alcalde ha hecho sus gestiones y que él se ha movido con sus compañeros, por lo que están en ello, y que yendo todos juntos será mucho más fácil. Adelanta también el voto a favor de su Grupo.

La Sra. Gómez Terán, quien también dice que deben ir todos a una, lo que considera fundamental en este caso, opina que la solución de la Consejería de Sanidad es nefasta, poniendo un ejemplo al respecto, e incide en que quieren un pediatra, no otra cosa, considerando asimismo claramente insuficiente lo que nos ofrecen, de forma que hay que redistribuir los recursos humanos de la Comunidad para que venga un pediatra todos los días.

El Sr. Santos Gómez, quien opina que hay que sumarse a este grito y que deben ir todos unidos, explica que el Consejero tira tierra, pero que está seguro de que hará todo lo posible para solucionarlo, y que el problema del número de pediatras es nacional, pero en la comarca tienen derecho a reclamarlo también, de forma que se trata de pedir que no nos dejen tirados.

El Sr. Alcalde, quien considera que el Consejero de Sanidad es una persona excelente, muy válido y asequible, explica que no lo entiende, ya que ha intentado repetidamente hablar con él y no ha sido posible, y al final habló con el Director del Gabinete (al que está muy agradecido), no con el Consejero, y recuerda que aquí (los trece miembros de la Corporación) tienen un pacto con los ciudadanos de Reinosa y de la Merindad de Campoo, siendo la voz de la ciudadanía de Reinosa ante un tema muy grave, y no le parece de recibo que en las redes sociales se despachen a gusto, con un mal uso de las mismas, mientras que aquí tenemos un tema muy importante para que nadie juegue al despiste. Concluye que quiere mostrar su cabreo como máximo representante de la ciudadanía aquí.

Finalmente, se procede a la votación.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda aprobar dicha Moción, y, por lo tanto, ACUERDA:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de Cantabria a que, desde la Consejería de Sanidad, se recuperen los dos especialistas de pediatría en la comarca de Campoo-Los Valles de forma permanente para cubrir la totalidad de horas de atención a los menores de Campoo,

repartiendo los recursos con toda la población.

SEGUNDO.- Trasladar a la Consejería de Sanidad nuestra rotunda disconformidad con la solución propuesta. En el día de hoy dicha Consejería ha planteado la posibilidad de cubrir la pediatría de esta comarca con media jornada dos días a la semana de consulta llevada por un pediatra y tres días por un médico de familia no especialista en pediatría.

Dado que la pediatría en esta comarca era llevada por dos pediatras a jornada completa, sustituimos 70 horas de atención para 1900 niños por 6 horas de consulta pediátrica y el resto, médicos de familia; totalmente insuficiente y de poca calidad, al margen de la formación de los médicos de familia que no entramos a discutir. Simplemente, no son pediatras.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

UNO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión plenaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019:

“1.-¿Con qué número están registrados los siguientes informes: a) Fundación Betancourt, de mayo de 2019; b) Rafael Arroyo, de abril de 2019; c) Técnica de Urbanismo, de junio de 2019; y d) Auscultación de edificios de la calle Quintanal-La Nevera, de febrero a mayo?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Como miembro de esta Corporación que es, la Sra. Callejo puede tener acceso a esa información, al igual que el resto de los Concejales, por lo que no alcanza a entender la motivación de esta pregunta.= Lo que sí le gustaría subrayar en su respuesta es que las cuestiones a las que la Sra. Callejo alude se encuentran en sede judicial, por lo que no cree que sea sensato abordarlas en este preciso momento.= Le gustaría apelar a la moderación y a la prudencia en espera de la decisión de la Autoridad Judicial, decisión que este Ayuntamiento respetará y cumplirá, como es su deber.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión plenaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019:

“2.- Informe de la Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Reinosa, con fecha 26 de junio de 2019.

En este último informe, en el punto 6), la Técnica dice lo siguiente: “Por lo anteriormente expuesto, sin pronunciarme técnicamente, pero entendiendo que las supervisiones de Don Rafael Arroyo son más coherentes, y dada la transcendencia de este asunto, sugiero se continúe con la investigación y se solicita asesoría a otros expertos en la materia para que emitan informe al Ayuntamiento”. ¿Qué se va a hacer? ¿Se va a continuar la investigación tal y como sugiere la Técnica?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

En su anterior respuesta quedó clara su posición ante estas cuestiones, por lo que se esperará a la decisión que emitan los jueces. Una decisión que se tomará en base a los informes técnicos existentes.= Aún así, solamente una puntualización: este Ayuntamiento nunca, repite, nunca, ha dejado de buscar tanto las causas como las posibles soluciones. Eso sí, ajustándose a la legalidad vigente y teniendo muy presente la seguridad de los vecinos de este Municipio.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión plenaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019:

“3.- El mes pasado, un edificio de la calle Julióbriga, el del bar Delicias, tuvo un derrumbe; es un edificio que lleva mucho tiempo en unas condiciones muy peligrosas para los viandantes y para los demás edificios. ¿Qué medidas se han tomado y/o se van tomar al respecto?”

El Sr. Zaballía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Tras al escrito registrado por un vecino en este Ayuntamiento, los Servicios Técnicos Municipales redactaron el preceptivo informe, poniéndose en marcha, de forma inmediata, las medidas de protección.= Se envió notificación al propietario, quien contestó que ya no es de su propiedad, se ha subastado. Así las cosas, el Ayuntamiento se ha dirigido al nuevo propietario y estamos a la espera de que se nos autorice a entrar y emitir un informe de posible ruina.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión plenaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019:

“4.- En el Pleno de marzo se aprobó la realización de una Ordenanza de Conductas Incívicas. ¿Cómo va la elaboración de dicha Ordenanza?”

El Sr. (del) Pozo Estébanez, constatando previamente que, efectivamente, en el Pleno de marzo de 2019 se aprobó esa realización, recuerda que en el medio hubo el cambio de legislatura, con el correspondiente retraso, teniendo en cuenta que ellos (nuevos en esta Corporación) no lo conocían, y explica que está prácticamente ultimada, a la espera de una Comisión y de un retoque por parte de todos.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión plenaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019:

“5.- En noviembre de 2018 hicieron esta pregunta en Pleno:= El Plan Director de Abastecimiento y Saneamiento dice: “En la calle Quintanal se observa que el colector que discurre bajo dicha calle entra en carga llegándose a producir la inundación total de alguno de sus pozos, lo que hace que la red no sea capaz de recoger el caudal de escorrentía de pluviales y este circule por las calles entrando incluso en los garajes subterráneos con acceso por dicha calle, cuando se produce el episodio de lluvia correspondiente a la tormenta de diseño de 2 horas de duración asociada al periodo de retorno de 5 años”. La explicación, además de otros problemas, es: el colector que discurre por dicha calle tiene una sección de 400 mm. de diámetro, al que desaguan los colectores de Ciudad Jardín y San Justo (300 y 500 mm.), lo cual, según el Plan Director, supone un “significativo cambio de sección suponiendo un importante estrangulamiento de la red”. Además, indica que “el colector que discurre por la calle Quintanal es de polietileno corrugado, mientras que los correspondientes a Ciudad Jardín y San Justo son de hormigón en masa, lo que hace suponer que el de la calle Quintanal es muy posterior a los otros dos, lo cual, en principio, parece no tener explicación alguna”.= El Grupo Municipal Reinosa En Común solicita la fecha en la cual se sustituyó el actual colector de saneamiento de la calle Quintanal, bajo qué actuación y quién lo ejecutó, además de si existen razones por las cuales se realizó con esta sección.= La respuesta del Concejal de Urbanismo fue la siguiente: “Respecto a sus preguntas, recordarle que la obra es del Gobierno Regional, financiada parcialmente por el Ayuntamiento de Reinosa. El nuevo colector se ejecutó en 2015, entre los meses de abril a mayo. La actuación se llevó a cabo bajo la dirección de obra del Gobierno Regional y lo ejecutó la empresa Nortcan. Las razones de esa sección se pueden consultar en el proyecto de ejecución”.= Consultado el proyecto de ejecución, dice lo siguiente: “El colector de la calle Nevera Quintanal está muy deteriorado y es de hormigón centrifugado de 400 mm. En 1980 se urbanizó Ciudad Jardín con un colector de 500 mm. que vierte al colector de Quintanal-la Nevera, con lo cual hay un fuerte incremento de los vertidos a este colector que no

tiene la sección necesaria. Se construirá un nuevo colector de diámetro 500 mm. con sus pozos de registro.... de Avenida Puente Carlos III hasta confluencia de calle la Nevera y Quintanal”.= Leído el proyecto de ejecución, que dice que se pondrá un colector de diámetro de 500 mm., ¿por qué, según el Plan de Abastecimiento y Saneamiento, el que se puso fue uno de 400 mm.?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Esta pregunta vuelve a referirse a un asunto que se encuentra en sede judicial, por lo que debe remitirse a sus anteriores respuestas. Es decir, este Ayuntamiento esperará a las decisiones que adopten los jueces.= Así mismo, le vuelve a repetir:= Este Ayuntamiento nunca, repite, nunca, ha dejado de buscar tanto las causas como las posibles soluciones. De hecho, tomó la iniciativa una vez que se conocieron los desperfectos que comunicaron los residentes. Eso sí, ajustando todas sus actuaciones a la legalidad vigente y teniendo muy presente la seguridad de los vecinos de este Municipio.= De todas formas, y si se lo permite, le recomienda que consulte de qué fecha data el Plan Director. Se lo va a decir él: es muy posterior a la ejecución de la obra.

► Se da lectura a las siguientes preguntas de la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, que constan en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, con el número 5.864, el día 5 de noviembre de 2019:

“1. Preguntas sobre la obra de saneamiento realizada en el 2015 en la calle Quintanal - La Nevera.

H/ ¿Previamente a la redacción del proyecto final no hubo otro donde se contemplaban la colocación de dos tuberías iniciales, de sección mayor que el proyecto definitivo?

G/ La apertura de las zanjas se realizaron junto a las cimentaciones de las viviendas, algunas nuevas y otras de construcción antigua, tanto las unas como las otras, sin patología alguna en su interior. ¿Se adoptó alguna medida de protección de estas viviendas, colindantes a las zanjas?

H/ ¿Fue retirada la antigua tubería?

I/ ¿La sección del nuevo colector se incrementó?

J/ ¿Las zanjas se profundizaron mucho más que lo proyectado?

K/ En la calle Nevera, junto al acceso de la rampa del parking del centro social de jubilados, periódicamente y durante varios años, operarios municipales rellenaban de arena y grijo el socavón existente y actualmente cubierto con una losa de hormigón. El relleno se llevaba a cabo por el motivo que lo vertido desaparecía rápidamente, lo que es indicativo del discurrir aguas sin control (no entubadas). ¿Por qué se ha sellado con una capa de hormigón?.

Aclarar que estas preguntas forman parte de una batería de preguntas que nos envía a toda la oposición un afectado de la calle Quintanal, las demás las he podido contestar estudiando el proyecto de la obra, y como estas no tengo datos para contestarlas las hice en comisión y lo que se contestó es que este tema estaba judicializado, y no se contestaron las preguntas. Reinosa en común piensa que sí, según ha dicho el Equipo de Gobierno en reiteradas ocasiones su intención es saber de quién es la responsabilidad y asumirla si es el caso, no hay nada que ocultar y debe de haber transparencia total, con lo cual no vemos problema en que se contesten ¿o hay secreto de sumario o alguna orden del juez para que haya que guardar secreto?.”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Parece ser que la Sra. Portavoz de Reinosa En Común y él tienen diferentes opiniones acerca de lo que conlleva que un asunto se encuentre en sede judicial. A él le gusta regirse por criterios legales y por lo que marcan los técnicos y juristas especialistas en este campo. No se trata de ocultar nada, Sra. Callejo, sino de no interferir ni, por supuesto, emitir opiniones que no dejan de ser subjetivas y, por lo tanto, su coincidencia con la realidad o la verdad puede ser inexistente.= Aclarado esto, decir que precisamente, en este momento, peritos judiciales están estudiando este asunto y serán ellos los que emitan el correspondiente informe para el Juez.=

Por lo tanto, no es el momento de que se pronuncien sobre estas cuestiones de carácter técnico. Dejemos que ellos hagan su trabajo.= Lo que sí quisiera recalcar es que

este Ayuntamiento siempre ha colaborado con los vecinos y la Consejería en la búsqueda de soluciones. Se han encargado informes a técnicos especialistas buscando el origen de los problemas que presentan las casas y se han ejecutado obras para solucionarlo. Ojo, se sigue haciendo.= Se da la circunstancia de que una serie de residentes, no todos, antes de que se haya resuelto esta situación, han decidido ir al Juzgado. La postura del Ayuntamiento, que cree que no es necesario que recuerde que representa el interés de todos los vecinos de Reinosa, por supuesto que el de los afectados, como no puede ser de otra manera, es que según los informes técnicos no se ha encontrado relación causal entre los problemas que presenta ese entorno y la obra realizada por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Dichos informes han sido emitidos tanto por los Servicios Técnicos Municipales como por profesionales externos. Ellos son especialistas en esta materia y conocen mejor que nadie de lo que están hablando. Por lo tanto, no divaguemos ni emitamos conjeturas que lo único que sirven es para confundir.

► Se da lectura a las siguientes preguntas de la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, que constan en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, con el número 5.864, el día 5 de noviembre de 2019:

“2. En el pleno de aprobación de liberaciones de concejales, los concejales liberados dijeron que no tenían problema en publicar su agenda, además desde el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se hace la siguiente recomendación 1/2017; la información acerca de la actividad pública diaria de los responsables públicos debe ser publicada con la mayor extensión posible y que el objeto de esta publicación debe ser la agenda de trabajo del responsable público como reflejo de su desempeño diario y del ejercicio de sus competencias funciones y tareas.

¿Se está publicando las agendas de los concejales liberados?. Si la respuesta es no, ¿a qué es debido si se comprometieron a hacerlo?. ¿La van a publicar?”

El Sr. López Vielba, dando lectura a la parte del Acta del Pleno de julio de este año donde se habló de este tema, aclarando que no le parece mal (sigue sin parecerle mal), aunque recuerda que no se comprometieron a ello, explica que no la publicarán, pues se siente mal sabiendo cosas y mentiras que se dicen en ciertos medios (como en las redes; añade que le molesta que se digan e inventen cosas diferentes a las reales y se hable mal de sus compañeros), aunque si no hubiera mala intención él estaría encantado de publicar su agenda.

El Sr. Santos Gómez, quien no ve que sean sólo los liberados los que tengan que publicar su agenda, recuerda que ser Concejales supone muchas cosas, como cuando te paran por la calle, por ejemplo, pues Concejales son siempre (siempre están trabajando, y a los vecinos todos los días y en todo momento hay que atenderles), y personalmente le es muy complicado llevar su agenda, y publicarla más, aunque invita a la Sra. Callejo a venir, revisar lo que hace, etc., en su labor de oposición.

► Se da lectura a las siguientes preguntas de la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, que constan en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, con el número 5.864, el día 5 de noviembre de 2019:

“3. Según el contrato de Aqualia ¿Esta empresa tiene que hacer informes periódicamente sobre la red de abastecimiento y saneamiento? Si la respuesta es SI, ¿Los está realizando?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

A ambas preguntas, sí.

► Se da lectura a las siguientes preguntas de la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, que constan en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, con el número 5.864, el día 5 de noviembre de 2019:

“4. En los últimos presupuestos participativos la mesa técnica dejó fuera muchos proyectos, ¿quién compone esa mesa técnica? Según el reglamento esa mesa técnica tiene que estar compuesta

solo por técnicos del ayuntamiento. ¿Se está cumpliendo o hay políticos en la mesa técnica?”

El Sr. (del) Pozo Estébanez, quien previamente dice que la pregunta no es exactamente correcta, con base en el artículo 6 del Reglamento, al que da lectura, contesta que ha habido técnicos y políticos.

► Se da lectura a la siguiente pregunta de la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, que consta en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, con el número 5.864, el día 5 de noviembre de 2019:

“5. Según noticias recientes algún ayuntamiento de Cantabria ya ha recuperado en su fiesta el interés turístico Nacional, ¿Cómo van las gestiones para recuperar el interés turístico Nacional en nuestra fiesta?”

El Sr. Santos Gómez contesta que tienen ya toda la documentación, entre otras explicaciones, como que encargarán una página web, que la apuesta es hacerlo lo más rápido posible y que esperan contactar con un Gobierno, en Madrid, para el tema de la nomenclatura.

► Se da lectura al siguiente ruego de la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, que consta en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, con el número 5.864, el día 5 de noviembre de 2019:

“Basándonos en el informe que el señor interventor del Ayuntamiento de Reinosa hace sobre el matadero con registro de entrada 5737. Solicitamos que el Ayuntamiento de Reinosa ejerza la obligada potestad sancionadora.”

El Sr. Alcalde explica que el Sr. Interventor hace ese escrito a petición suya.

► La Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, formula los siguientes ruegos (pasados por escrito a Secretaría):

.- Que cuando se hable de algún Concejal, se concrete a quién se refieren; si no, les acusan a todos.

.- Solicita los datos en abierto (tipo CSV o Excel) de todos los contratos de agua y patrones de consumo. Disociados los datos de carácter personal.

.- Retomar la Moción de Emergencia Climática.

► El Sr. Balbontín Ruiz, en nombre del Grupo Municipal Socialista, formula los siguientes ruegos (pasados por escrito a Secretaría):

.- Plenos mensuales, para control del Equipo de Gobierno.

.- Plenos por la mañana, para que lo pueda escuchar más gente en sus casas.

► Se da lectura a las siguientes preguntas del Sr. López Vielba, como Portavoz del Grupo Municipal Popular, presentadas por escrito en la presente sesión plenaria (comienza dando la razón a la Sra. Callejo respecto a su primer ruego reciente):

“PREGUNTA:= Dirigida al Concejal Delegado de Cultura, José María Martínez Martínez, y al Sr. Alcalde:= D. José Luis López Vielba, Portavoz del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:= “Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.”= Ante las des/informaciones aparecidas en algunos medios de

comunicación y en redes sociales, sobre la reubicación de la sede del Conservatorio de Música de Reinosa, en las que se les acusa a ustedes de no “responder ni atender las peticiones del director del centro formativo”, de “dejadez, irresponsabilidad y falta de educación y formas”, además de otros apelativos y subjetividades que no merece la pena reproducir, formulo la siguiente pregunta:= ¿Cómo se ha tomado la decisión de cambio de ubicación de la Sede del Conservatorio? ¿Qué procedimiento se ha seguido para tomar dicha decisión?”

El Sr. Martínez Martínez contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

“Respuesta del Concejal de Cultura a la pregunta del Teniente de Alcalde José Luis López Vielba.

Voy a intentar explicar el proceso de forma clara y ordenada. La realidad dista mucho de las notas de prensa enviadas a los diferentes medios de comunicación, basadas en mentiras que son producto de la demagogia barata que algunos acostumbra a utilizar con el objetivo de buscar el aplauso fácil, y que conducen al más absoluto ridículo.

A finales del mes de julio el director del conservatorio de música se puso en contacto conmigo para comunicarme la incorporación de un nuevo profesor a media jornada. Por ello, exigía la concesión de otro local en el mismo edificio en el que se encontraba en conservatorio en ese momento. Le expliqué la complejidad del tema al estar todos los locales ocupados por otras agrupaciones, y la posibilidad de poder compartir espacio con alguna de ellas, a lo que no se mostró muy receptivo.

A principios del mes de septiembre comenzaron las reuniones con la profesora del conservatorio para intentar dar una solución al problema. Se barajó la posibilidad de compartir local con otras agrupaciones, de trasladarse al Colegio Concha Espina habilitando un espacio, o bien al Colegio Alto Ebro, etc. En todas ellas se obtuvo un no por respuesta. La única opción que quedó sobre la mesa fue la de compartir local. Una carta del director del conservatorio con registro de entrada en la que manifestaba quejas de otros grupos como el de las pandereteras o alcohólicos anónimos, además de las condiciones de limpieza del edificio, pese a disponer de un servicio que se encargaba de acondicionar el interior del local, hizo que se planteara una solución definitiva al problema, puesto que todo lo que tenían alrededor les molestaba. El Alcalde se dirigió a la Consejería en busca de esa solución y se barajó la posibilidad de trasladarlo al IES Montesclaros, puesto que ambos organismos pertenecen a la Consejería y se consideraba que era el entorno más adecuado para los alumnos del conservatorio, cuyo bienestar fue el objetivo principal en todo momento.

El director del Instituto, al que se alude en las redes sociales como el “Salvador del Conservatorio” no se mostró muy receptivo en un primer momento, intentando negociar un intercambio con la Semana de Montaña, que anualmente se celebra en el Teatro Principal y cuyos gastos corren por parte de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento, con la intención de incluirla en las actividades del 50 aniversario del IES Montesclaros.

Para concluir, es necesario dejar claro que durante 18 años el Conservatorio de música ha disfrutado de un local municipal dotado de un servicio de limpieza, luz y calefacción de forma gratuita y sin que el Ayuntamiento estuviera obligado a concedérselo.”

El Sr. Alcalde, quien previamente dice que hace suyas las palabras del Sr. Martínez, contesta por su parte lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría):

“Necios: Dícese de las personas, personajes o personajillos que a falta de argumentos de mayor calado intentan desacreditar a sus adversarios políticos con falacias, mentiras e histéricos insultos.

El Conservatorio de Música imparte una enseñanza reglada. El lugar donde debe ofrecerse esta enseñanza es, pues, en un centro público, dependiente, como es lógico, de la Consejería de Educación. No es una competencia ni una responsabilidad del Ayuntamiento.

Sin embargo, entiendo ciertas pataletas adornadas de mentiras, falacias e histéricos

insultos hacia mi persona y mi compañero de Equipo de Gobierno José María Martínez, por otra parte y, como decía al principio, propias de necios.

Tiene que ser frustrante, tantos años sus compañeros socialistas dirigiendo la Consejería de Educación sin dar solución al problema de la ubicación del Conservatorio de Música y nada más llegar la consejera regionalista Marina Lombó, se acabó el problema. Instalando dicho Conservatorio como corresponde en un espacio homologado como es el IES Montesclaros para impartir cualquier tipo de enseñanza.

A las reinosanas y reinosanos, les hubiera gustado que sus representantes electos se dedicasen a solucionar problemas de su municipio y no a vociferar insultos, mentiras y falsedades contra aquellos que, en buena lid, les ganaron por goleada en las elecciones democráticas. Por cierto, ¿dónde estaba usted Sr. Balbontín cuando sus compañeros socialistas de SEPES-Madrid no cumplían su promesa de venir a Reinosa a visitar el Polígono de La Vega para revitalizarle? Meses lleva este alcalde enviando correos semanales, prácticamente diarios, solicitando la visita de los responsables de SEPES. Quizás haciéndose fotos, fotos y más fotos al ritmo de “Vamos a contar mentiras tralará” ... Los ciudadanos son muy inteligentes Sr. Balbotín. Lo ha podido ver usted en las pasadas elecciones.

O con el tema de la ausencia de pediatras en nuestro municipio. ¿Dónde estaba esta mañana? Quizás entretenido con las musas de la almohada? O ¿tal vez diseñando el trazado del AVE a Reinosa que parece ser su última ocurrencia?..... Aunque difícil lo veo, la verdad, siendo usted como es político de vía estrecha.”

El Sr. López Vielba pide al Sr. Balbontín que haga oposición, pero que evite hacer comentarios hirientes hacia el resto de los miembros de la Corporación.

El Sr. Balbontín Ruiz solicita el uso de la palabra, que no le es concedido por el Sr. Alcalde.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta y cuatro minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,